

Contestación Demanda Divorcio Civil - Radicado 2022-00501

Alexander Bermudez <alexanderbermudezabogado@gmail.com>

Lun 31/10/2022 1:46 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: teacherdiana31@yahoo.com <teacherdiana31@yahoo.com>;jorg.alfonso.barrera@gmail.com <jorg.alfonso.barrera@gmail.com>;freddydm7@gmail.com <freddydm7@gmail.com>

Señores**JUZGADO TREINTA (30) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****E. S. D.****REF:** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**Demandante:** DIANA YANETH ARIAS LÓPEZ**Demandado:** FREDDY MENDEZ DIAZ**Radicado:** 2022-00501

Cordial saludo:

ALEXANDER BERMUDEZ MOLINA abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía 79.864.649 de Bogotá y con tarjeta profesional 250.524 del C.S.J., en mi calidad de apoderado del demandado señor FREDDY MENDEZ DIAZ identificado con cedula de ciudadanía 79.058.399 expedida en Bogotá, dentro del proceso citado en la referencia, en atención a la ley 2213 de 2022 para la radicación de memoriales, me permito adjuntar en el proceso aludido en la referencia **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** junto con sus anexos, copiando a cada una de las partes intervinientes en el proceso el escrito en mención.

Agradezco a cada una de las partes **acusar de recibido** con fines de control y seguridad jurídica.

Agradeciendo la atención la atención prestada.

Atentamente,

ALEXANDER BERMUDEZ MOLINA**Abogado.**

Anexo: Un (01) archivo adjunto en PDF de la contestación y sus anexos , para el trámite de lugar.

Señora
JUEZ 30 DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E. S. D.
Ciudad.

Asunto: Contestación Demanda Divorcio Matrimonio Civil.

Demandante: DIANA YANETH ARIAS LÓPEZ

Demandado: FREDDY MENDEZ DIAZ

Radicado: 2022-00501

ALEXANDER BERMUDEZ MOLINA, identificado con cedula de Ciudadanía No. 79.864.649 expedida en Bogotá D.C., y Portador de la Tarjeta Profesional No. 250.524 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de abogado, en nombre y representación del Señor **FREDDY MENDEZ DIAZ**, mayor de edad, vecino y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.058.399 expedida en Bogotá, parte demandada dentro del referenciado proceso.

Respetuosamente me dirijo a usted, encontrándome dentro del término legal, con el fin de presentar escrito de contestación de la demanda y proponer excepciones de MERITO, bajo los siguientes parámetros.

RESPECTO A LOS HECHOS

La contestación de los hechos aquí expuestos se hace casi de manera textual como los narró el demandado señor FREDDY MENDEZ DIAZ, que a pesar de ser una demanda densa, desorganizada por hechos confusos, sin circunstancias de tiempo modo y lugar lo suficientemente claras y que además esta colmada de calificativos subjetivos, irrespetuosos, falaces e inapropiados hacia él, se permite hacerlo de la siguiente manera:

Primero: ES CIERTO

Segundo: ES CIERTO

Tercero: ES PARCIALMENTE CIERTO, refiere el señor FREDDY MENDEZ DIAZ que efectivamente sus hijos hoy día son mayores de edad, además que están en capacidad de trabajar y que efectivamente laboran intermitentemente, dice también que hasta donde tiene conocimiento sus hijos no estudian actualmente entonces **QUE SE PRUEBE**.

Cuarto: NO ES CIERTO, por un lado, es la señora DIANA YANETH ARIAS LÓPEZ quien incumple los deberes como cónyuge además de dar lugar a la separación, olvida mencionar la demandante, que el señor FREDDY MENDEZ DIAZ es quien ha venido atendiendo las labores del hogar en un cambio de roles poco común visto en los hombres dentro del matrimonio, todo para el bienestar de sus hijos y de su familia, pues fue el quien durante años vio por las labores domésticas del hogar, como cocinar para su familia, hacer el aseo, hacer las compras, etc., y quien además durante años dejaba y recogía a sus hijos del colegio y después de ello de nuevo salir a trabajar.

Sobre lo anteriormente dicho, **la Honorable Corte suprema de justicia – Sala de Casación Civil en sentencia SC963-2022 y Radicación nº 66001-31-03-004-2012-00198-01** ha dicho lo siguiente;

Anotaciones sobre perspectiva de género.

Por vía general, puede afirmarse que, en la actualidad, todas las personas tienen la posibilidad de desempeñar el papel que deseen en la sociedad, según sus intereses, talentos, capacidades, etc. No obstante, a lo largo de la historia ciertos roles fueron distribuidos en función del género de cada individuo, realidad que –entre otros escenarios– se vio reflejada de forma evidente al interior de las parejas estables tradicionales: al hombre le correspondería proveer los recursos para la manutención del hogar, mientras que la mujer habría de encargarse de los innumerables quehaceres

En este listado caben tareas como cocinar, limpiar, cuidar de los niños, de personas enfermas y ancianos, hacer las compras, y en general, adelantar las gestiones indispensables para coordinar los procesos y decisiones del hogar, garantizando el normal desenvolvimiento de las vidas de todos a aquellos que se sirven **de ese trabajo invisible**, el cual demanda un compromiso diario y a tiempo completo de quienes lo realizan, y que justamente por no ser remunerado y hacerse “**de puertas para adentro**”, no suele apreciarse en su justa dimensión que impone la cotidianidad. (comillas, subrayas y negrillas propias).

Quinto: NO ES CIERTO, debido a que el señor FREDDY MENDEZ DIAZ abandono sus sueños para atender las labores domesticas del hogar mientras que su esposa podía estudiar y convertirse en una profesional con un muy buen trabajo, se trata de desdibujar el esfuerzo de mi poderdante tratando de hacer ver que el era una persona mantenida por su esposa cuando no fue así, el señor FREDDY MENDEZ DIAZ desarrollo muchas actividades durante los 23 años de convivencia con la demandante, como por ejemplo trabajar en la fábrica de stop para vehículos de su hermano HERNANDO MENDEZ DIAZ, trabajo que desempeñaba mientras sus hijos estudiaban , él en la mañana los dejaba en el colegio, después de eso salía corriendo desde el barrio siete de agosto hasta el barrio suba en Bogotá a recogerlos del colegio y de ahí a atender su alimentación en su hogar, después de eso nuevamente a su trabajo en el barrio siete de agosto, **pero para la demandante no era, ni fue nunca suficiente** el esfuerzo de mi representado.

Aunado a lo anterior, resulta importante señalar que al señor FREDDY MENDEZ DIAZ le sorprende, a la vez siembra duda y sospecha la afirmación del apoderado al hacer tanto énfasis en que la señora DIANA YANETH ARIAS LÓPEZ adquirió obligaciones financieras con personas naturales, pues afirma el señor FREDDY MENDEZ DIAZ que desconoce tales obligaciones y que teme que sea algún tipo de estrategia para que se defraude el haber patrimonial trayendo pasivos inexistentes o simulados a la liquidación de la sociedad conyugal en su momento, por lo cual deja expresa constancia.

Sexto: ES PARCIALMENTE CIERTO, precisamente porque la persona que tenía capacidad económica mayor era la señora DIANA YANETH ARIAS LÓPEZ, esta le brinda ayuda en parte de ese nuevo emprendimiento a su esposo, **lo cual no era un favor** sino parte de la ayuda que los cónyuges se deben de por sí, lo que hay que decir es que si no dio resultado el negocio como lo habían pensado los cónyuges no fue por cuenta del demandado, sino por que la coyuntura económica del momento quebró el nuevo proyecto como a tantas familias en el País, entonces el señor FREDDY MENDEZ DIAZ al ver que el negocio reflejaba pérdidas en lugar de ganancia, tomó la decisión de no hacer perder más dinero a su núcleo familiar con un negocio que no convenía para la familia.

Séptimo: NO ES CIERTO, no necesitaba la demandante buscarle trabajo al señor FREDDY MENDEZ DIAZ por que él mismo sin ninguna presión lo buscaba, olvida la demandante mencionar que en muchos de esos empleos a los que ella hace alusión el demandado era descartado de plano por cuenta de una condición médica terriblemente avanzada en sus ojos al realizarse los exámenes médicos de rigor para tales oficios, **(PRUEBA NO. 12 - FOLIO 47)** además también pesó el hecho de no ser profesional, y no lo era, no porque no quisiera sino porque por ser responsable de realizar las labores del hogar y además trabajar no pudo estudiar una carrera profesional.

Octavo: NO ES CIERTO, Falta a la verdad de manera deliberada la demandante señora DIANA YANETH ARIAS LÓPEZ, pues dicha condición psiquiátrica, que "supuestamente" padece mi poderdante, que ella señala en este hecho de la demanda y que describe con mucha fluidez su apoderado, **NO EXISTE**, y en cambio sí se convierte en una manifestación calumniosa que raya con lo penal, toda vez que se trata de hacer ver a mi poderdante como un peligro inminente para las personas que lo rodean sin ningún tipo de fundamento probatorio de sus afirmaciones, en cambio **si** es la demandante quien aporta a la demanda como prueba un informe psicológico de ella **(PRUEBA NO. 13 - FOLIO 48-49)**, informe que no revela nada de lo que afirma la señora DIANA YANETH ARIAS LÓPEZ durante su consulta, lo cual resulta sospechoso en la medida que ese escenario es el

indicado para abrirse y develar ese tipo de situaciones, situaciones que no se aprecian a lo largo de su informe.

Noveno: ES PARCIALMENTE CIERTO, si bien es cierto que para esa fecha como lo **confiesa** la demandante en el hecho noveno de la demanda, los cónyuges **ya estaban separados de cuerpos desde el día 15 de octubre de 2020**, aun cuando residían bajo el mismo techo, olvida mencionar o mas bien falta nuevamente a la verdad la demandante al manifestar que esto sucedió de manera "consensuada", cuando lo que en realidad sucedió fue que mi poderdante señor FREDDY MENDEZ DIAZ salió de la ciudad de Bogotá a trabajar en labores de pintura y plomería (uno de tantos trabajos que tuvo el demandado y que por supuesto olvida intencionalmente la demandada mencionar), y a su regreso encontró que la demandante señora DIANA YANETH ARIAS LÓPEZ había decidido unilateralmente tirar a la basura la cama conyugal que habían compartido por muchos años, y compra una cama semidoble para ella sola obligando a mi mandante a dormir en el suelo y posteriormente en el sofá de la sala en una clara intención de aburrirlo para que se fuera del apartamento.

Y no es todo, tampoco es cierto que compartían mesa, la realidad era que ella y sus hijos preparaban sus alimentos solo para ellos y no le compartían de los mismos al señor FREDDY MENDEZ DIAZ, quien con lágrimas en los ojos y con tristeza en su corazón relata las humillaciones que sufría por cuenta que la demandante y sus propios hijos tiraban la comida a la basura para no compartirle de los alimentos que preparaban, en una clara muestra de crueldad y humillación hacia la persona del demandado, y como si fuera poco le apartaron la losa para sus preparaciones de alimentos como si se tratara de una persona con algún tipo enfermedad contagiosa, lo cual no puede ser más inhumano, hechos que se suman a la interminable lista y que develan la responsabilidad de la demandante, quien estaría incurso en las **causales 2 y 3** del artículo 154 del Código Civil.

Décimo: ES PARCIALMENTE CIERTO, efectivamente el ataque ocurrió y es importante señalar que este sería el tercero de los ataques de sus hijos hacia

el señor FREDDY MENDEZ DIAZ y del cual el demandado interpone la respectiva denuncia (**PRUEBA NO. 05 - FOLIO 35-37**), que en esta ocasión se ve obligado a abandonar su hogar, pero por cuenta de un hecho más de violencia intrafamiliar (**PRUEBA NO. 14 - FOLIO 50-51**), un ataque violento de sus hijos hacia el señor FREDDY MENDEZ DIAZ, todo esto mientras que la señora DIANA YANETH ARIAS LÓPEZ de manera impávida lo permite sin prestarle socorro alguno a pesar de ser su cónyuge, además de ello lo insulta y lo agrede en el intento de quitarle el celular con el que el demandado trataba de grabar el ataque (del que **ella misma confiesa** en su valoración de medicina legal y que aporta como prueba la demandada)

Resultado de todo esto queda, una denuncia en contra de sus hijos, además una medida de protección a favor de él y en contra de sus hijos, y otra hacia él demandado de la referencia, entonces “**no deja de cohabitar**” como lo asegura la demandante sino que huye por su vida pues las amenazas de sus hijos hacia él se volvieron una realidad hasta el punto que prefirió salir de su lugar de residencia y abandonar sus cosas personales con el fin último de proteger su integridad física y psicológica (**PRUEBA NO. 09 - FOLIO 43-44**), todo esto con la mayor tristeza de ver como sus propios hijos, por los que se desvivió en su niñez lo atacaban violentamente de nuevo mientras su madre en silencio cómplice lo permitía, entonces la única causal de divorcio que nos encontramos es de la misma demandante como responsable de las **causales 2 y 3** del artículo 154 del Código Civil, al omitir ese socorro y ayuda para con su esposo y papá de sus hijos.

Es importante señalar y aclarar que confunde el apoderado de la demandante la fecha de la separación de cuerpos con la de la salida forzada por proteger su vida del apartamento familiar del señor FREDY MENDEZ DIAZ, pues en el hecho anterior (hecho noveno de la demanda) la demandante **confiesa** que estaban separados de cuerpos desde el día 15 de octubre de 2020.

Undécimo: ES CIERTO; pero cabe aclarar que la mencionada denuncia penal que interpone la señora DIANA YANETH ARIAS LÓPEZ, **sucede cuatro meses después** del primer ataque contra el demandado señor FREDDY MENDEZ DÍAZ, es decir el día **20 de noviembre de 2020**, y del cual el señor

FREDDY MENDEZ DÍAZ interpone denuncia penal, con numero de noticia criminal **1100116000021202050656** en contra de sus hijos (**PRUEBA NO. 03 - FOLIO 26-31**) y donde es remitido a medicina legal que le da por medio del informe pericial de clínica forense número **UBSC-DRBO-09665-2020** de fecha 20 de noviembre de 2020, **doce días (12) de incapacidad definitiva (PRUEBA NO. 14 - FOLIO 50-51)**.

Dicho lo anterior cabe resaltar que la denuncia a la que hace alusión la demandante señora DIANA YANETH ARIAS LÓPEZ la interpone el día 20 de marzo de 2021 (**a las 14:30 horas**) como lo afirma en su demanda, pero olvida mencionar que lo hace tres horas después de que su esposo interpusiera la denuncia contra sus hijos nuevamente esta vez con numero de noticia criminal **11001699069202101291** a las 10:30 horas (**PRUEBA NO. 05 - FOLIO 35-37**), después de haber tenido que salir huyendo por su vida descalzo para que la policía lo socorriera y que tuviera que regresar a su apartamento nuevamente más tarde acompañado de la policía a sacar unas pocas pertenencias como lo demuestra la minuta de guardia de la empresa de vigilancia del conjunto residencial de fecha 11 de marzo de 2021 (**PRUEBA NO. 08- FOLIO 42**), y que además tuvo que dejar en el área de visitantes pues no tenía donde irse a vivir.

Lo que refleja claramente que la denuncia que interpone la demandante fue como retaliación contra su esposo en claro acto de venganza por haberse atrevido a denunciar penalmente a sus hijos.

Duodécimo: ES CIERTO, aclarando de nuevo que lo manifestado en este hecho por la demandante **es consecuencia de una denuncia tardía** que se interpone como venganza tal como se expuso ampliamente en el hecho anterior.

Decimotercero: NO ES CIERTO, por un lado resulta sorprendente por no decir insólito, que le haya tomado 23 años a la demandante “tener certeza” de según ella la falta de interés de mi representado, y mucho menos argüir que fue precisamente en pandemia que mi poderdante no atendió dichos compromisos, es inverosímil pensar que precisamente en un momento en

que de ninguna forma por ejemplo, se podía salir a la calle a trabajar ella pretendiera que el señor FREDDY MENDEZ DIAZ lo hiciera contraviniendo la ley y arriesgando su propia salud y la de su familia, mientras que ella si podía laborar por cuenta de su profesión de manera virtual, entonces, no es más fácil para la demandante reconocer que se le acabo el amor por su esposo, como tantas veces se lo dijo? o que simplemente por las condiciones del confinamiento ya no lo soportaba por la misma razón?

Decimocuarto: NO ES CIERTO, con desfachatez y cinismo nuevamente falta a la verdad la demandante señora DIANA YANETH ARIAS LÓPEZ y su apoderado, la demanda contra su hijo JUAN SEBASTIÁN MÉNDEZ ARIAS no fue por una “presunta” violencia intrafamiliar como quiere minimizar el apoderado de la demandante, sino por un vil ataque de sus dos hijos de forma simultánea contra su padre del cual el demandado interpone la respectiva denuncia (**PRUEBA NO. 03 - FOLIO 26-31**), hijos que sabían de la condición física de su papá y **que lo atacan con sevicia directamente a sus ojos que era donde sabía que más daño le podía hacer (PRUEBA NO. 07 - FOLIO 41-41**, esto ante la omisión de socorro por parte de la señora DIANA YANETH ARIAS LÓPEZ para con su esposo señor FREDDY MENDEZ DIAZ, entonces no hay nada más falso que tratar de hacer ver un delito como una revancha por dinero, cuando aquí lo que se ha venido manifestando reiteradamente es que para la demandante lo único que importa es eso el dinero, acá no se ha hablado del amor que un día existió de parte de ella hacia su cónyuge, sino un constante reclamo hacia el demandado por no aportar la misma cantidad de dinero al hogar tanto como lo podía hacer ella desde su privilegiada posición como profesional bien pagada, gracias al esfuerzo de su cónyuge, que dicho sea de paso sacrificó su futuro profesional por brindárselo a su esposa.

Decimoquinto: NO ES CIERTO, sorprende la manera en que se quieren hacer ver los comportamientos de la demandante como propios del demandado, en un claro caso de proyección de sus conductas propias, pues es ella, la señora DIANA YANETH ARIAS LÓPEZ quien ha venido ejerciendo violencia psicológica y sobre todo aprovechándose de su posición económica sobre

su cónyuge, quien por tener un buen salario ha venido menospreciando, atacando y humillando constantemente al señor FREDDY MENDEZ DIAZ, con palabras como; genio y figura hasta la sepultura, usted es un intenso, usted es un sociópata, yo ya no lo amo, y lo peor es que todo esto muchas veces frente a sus hijos, en una clara falta de respeto hacia su cónyuge que -sus hijos fueron convirtiendo en arma para desconocer al señor FREDDY MENDEZ DIAZ como hombre y como padre.

Entonces bien, no se puede decir o tratar de hacer ver al señor FREDDY MENDEZ DIAZ como si fuera un mantenido, cuando fue él, pilar fundamental de su hogar realizando además este trabajo invisible y poco reconocido por una cónyuge que por el contrario de manera frecuente y despectiva usaba palabras destructivas de su autoestima, que lo descalificaron como hombre y que lo desautorizaron como figura paterna frente a sus hijos, que a larga le pasaron factura al hogar pues al desconocer al demandado como padre y hombre al frente del hogar, estos se descarrilaron y se convirtieron en asiduos consumidores de sustancias psicoactivas entre otras conductas.

Resulta importante señalar que No aporta la demandante ninguna prueba de lo dicho aquí contra mi poderdante por una sencilla razón y es que no existen, es decir, no existió maltrato físico, psicológico, emocional, ni económico como nuevamente califica subjetivamente el profesional del derecho de la demandante, para intentar confundir a la administración de justicia y pretender obtener una causal subjetiva y solicitar alimentos a mi prohijado en favor de la demandante, quien insisto no es el responsable de la ruptura de la relación matrimonial, sino la aquí demandante señora DIANA JANETH ARIAS LÓPEZ, quien realmente fue quien maltrato, agredió física y verbalmente, humillo y vulnero su autoestima de manera constante y/o de tracto sucesivo al señor FREDDY MENDEZ DIAZ.

Decimosexto: ES CIERTO PARCIALMENTE, aunque no sabemos en qué contexto la señora DIANA JANETH ARIAS LÓPEZ solicita cita psicológica en dos ocasiones, el informe que aporta como prueba la demandante es claro al precisar que la consulta la solicita por; Motivo **de consulta y/o asesoría:** *Dificultades en la comunicación y relación con esposo e hijos* (copiado textualmente



del informe, subrayas, negrillas y cursivas propias) (**PRUEBA NO. 13 - FOLIO 48-49**).

y más adelante en la, **Impresión Diagnóstica** de dicho informe:

Actualmente, se percibe a una adulta con dificultades para experimentar emociones positivas en la interacción con su esposo e hijos, además de insatisfacción general en varias áreas de su vida. Se muestra triste, angustiada y preocupada frente a su situación familiar. Dificultad para asimilar y responder de forma adecuada a las conductas disruptivas que le propone actualmente su hijo mayor y las dificultades de comunicación con su esposo. (copiado textualmente del informe, subrayas, negrillas y cursivas propias).

A manera de resumen se puede observar que el motivo de la consulta **no es** propiamente por problemas exclusivos con su esposo, sino con todo su núcleo familiar, lo más relevante que dice el informe aportado por la demandante sobre el señor FREDDY MENDEZ DIAZ es que tiene dificultades de comunicación con él. (**PRUEBA NO. 13 - FOLIO 48-49**). (esto con el mayor respeto, sin ninguna intención de ofender o de minimizar el motivo de su consulta), y surge la pregunta; ¿por qué razón lo acá afirmado en la demanda por que la señora DIANA JANETH ARIAS LÓPEZ en contra del señor FREDDY MENDEZ DIAZ no se encuentra dentro del informe emitido por su terapeuta dentro de los motivos de consulta?

Ahora bien, la causal referida por el profesional del derecho de la demandante sobre el numeral 6 del Artículo 154 del Código Civil Colombiano, reza, *“Toda enfermedad o anormalidad grave e incurable, física o síquica, de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial”* (comillas y cursivas propias),

¿Entonces cabe preguntarse, es esto una confesión de que la señora DIANA JANETH ARIAS LÓPEZ sufre de alguna de las condiciones relacionadas al numeral sexto ya referido? y por lo tanto hace el aporte de la prueba en mención?

De lo contrario no se entiende ¿por qué el Abogado de la demandante hace alusión a la causal citando un informe psicológico **de su cliente**



(PRUEBA NO. 13 - FOLIO 48-49) y no del demandado, ¿o acaso estamos frente a otra ofensa calumniosa en contra del señor FREDDY MENDEZ DIAZ?

Pues no se evidencia ningún comportamiento de mi poderdante en dicho informe psicológico que lo comprometa como causante y/o responsable de dichas conductas, o por lo menos lo que sí se vislumbra es que la demandante no hizo referencia en sus visitas terapéuticas a lo expuesto por ella en la presente demanda, lo cual resulta más que extraño.

Decimoséptimo: NO ES CIERTO, repite de manera reiterativa el apoderado de la demandante lo dicho en los hechos cuarto, quinto, trece y nuevamente en el presente hecho de la demanda, lo único que aquí se concluye es que debido al confinamiento de la cuarentena no es que la demandante confirmara falta de interés de su cónyuge por alcanzar una independencia económica como lo manifiesta, sino que debido a las mismas razones, lo que sucede es que ella exterioriza lo que estaba pasando hace años y **era que ella ya no amaba a su esposo** (se lo dijo varias veces) y que no lo soportaba ya junto a ella por la misma razón, pues dadas las circunstancias debía verlo las 24 horas, los siete días de la semana.

Decimooctavo: ES PARCIALMENTE CIERTO, para mi mandante la señora DIANA JANETH ARIAS LÓPEZ en los primeros años de convivencia fue una mujer ejemplar, pero con el pasar del tiempo ese concepto personal cambio pues la demandante comenzó a tener comportamientos como el de beber, salir a bailar sola hasta altas horas de la noche, recibir llamadas de hombres que no eran hasta ese momento habituales, como por ejemplo; del señor ALEXANDER ALEMAN BASURDO amigo en común de la pareja, quien de la nada comenzó a llamarla y a escribirle mensajes insinuantes a la demandante, mensajes que el señor FREDDY MENDEZ DIAZ en algún momento pudo ver y de los cuales confronto a su esposa, a lo que ella negó rotundamente, mensajes que desafortunadamente en este momento no puede aportar el demandado, pero que no por eso quiere decir que no hayan existido.



Entonces no son propiamente conductas apropiadas de una persona **casada** “de vida social y privada correcta” como lo pretende hacer ver el apoderado de la demandante, son estos por el contrario comportamientos reprochables que fueron parte de tantas situaciones en las que la aquí demandante da lugar a la separación de este matrimonio.

Decimonoveno: NO ES CIERTO, por el contrario, como se ha manifestado anteriormente el señor FREDDY MÉNDEZ DÍAZ, fue un esposo excepcional que brindo ayuda, socorro, respeto, fidelidad a su esposa, pues fue él la persona que impulsó el crecimiento profesional de la señora DIANA JANETH ARIAS LÓPEZ quien por la misma razón pudo estudiar y superarse profesionalmente y como consecuencia de esto obtener un muy buen salario de lo que tanto se jacta con desprecio hacia el señor FREDDY MÉNDEZ DÍAZ la demandante, mientras mi poderdante veía por los deberes domésticos, matrimoniales y de sus hijos, relegando sus sueños y renunciando a muchas metas e ideales propios por los de su núcleo familiar.

Vigésimo: NO ES UN HECHO, SINO UNA DECLARACION

Vigésimo primero: ES CIERTO, bienes que se adquirieron con el esfuerzo mutuo y que hacen parte del haber patrimonial de la sociedad conyugal **(Ver prueba aportada por la demandante, Certificado de tradición inmueble Nro. Matrícula: 50N-20615110)**.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Las contesto así:

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de ellas, tal y como están planteadas por la parte demandante, como quiera los hechos son infundados y en razón de ello en el derecho que se pretende reclamar por



las razones ampliamente expuestas, toda vez que las causales invocadas son improcedentes en los términos expuestos por la demandante , **y desde ya solicito se absuelva a mi representado de todas y cada una de ellas**, por carecer de fundamentos y en su lugar se condene a la señora DIANA YANETH ARIAS LÓPEZ , por ser la generadora del divorcio como se indicará en la demanda de reconvencción.

A LA PRIMERA: Me opongo a esta pretensión, toda vez que no se encuentra probada ninguna de las causales invocadas y por el contrario es la señora DIANA YANETH ARIAS LÓPEZ quien esta incurso en las causales 2, 3 y además se configura en el tiempo la 8, siendo ella la responsable de la ruptura matrimonial y por ende quien da lugar al divorcio.

A LA SEGUNDA: No me opongo, pero **no** en los términos de la demandante, sino por tratarse de una situación irremediable e irreconciliable entre los cónyuges.

A LA TERCERA: No me opongo, en el entendido que sean repartidas equitativamente como corresponde del haber patrimonial de la sociedad conyugal, toda vez que lo que se ha manifestado en toda la demanda por parte de la demandante señora DIANA YANETH ARIAS LÓPEZ es su avidez por las cosas materiales, en perjuicio de representado.

A LA CUARTA: Me opongo, porque por una parte no es mi poderdante quien da lugar al divorcio, por otro lado, porque las causales invocadas están llamadas a **no** prosperar debido a que **no es** la señora DIANA YANETH ARIAS LÓPEZ una persona que tenga la necesidad de solicitar apoyo económico por tratarse de una persona joven, que goza de buena salud y que tiene una estabilidad económica para vivir de manera holgada.

De esto la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-246 de 2002, determinó que la obligación de alimentos debidos al cónyuge divorciado o separado sin culpa, **no depende del vínculo jurídico existente entre estos, sino de la necesidad como criterio de determinación para su fijación.**

Igualmente advierte la Corte en la sentencia C-985 de 2010 al referir a este último grupo de causales:



...“la ocurrencia de estas causales debe ser demostrada ante la jurisdicción y el cónyuge en contra de quien se invocan puede ejercer su derecho de defensa y demostrar que los hechos alegados no ocurrieron o que no fue el gestor de la conducta”. (comillas y subrayas propias).

A LA QUINTA: No me opongo, toda vez que es consecuencia natural del divorcio.

A LA SEXTA: Me opongo a esta pretensión, toda vez que quien ha dado lugar al divorcio es la aquí demandante y es quien debe de ser condenada como cónyuge culpable y generadora del divorcio, es decir, es la señora DIANA YANETH ARIAS LÓPEZ, quien debe ser condenada por las costas y agencias en derecho.

EXCEPCIONES DE MERITO:

EXCEPCIÓN No 1

MALA FE / FALTA DE LEGITIMACION

HECHOS QUE SOPORTAN LA EXCEPCION

El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan...” Artículo 156 del Código Civil.”

1º: Como se prueba en la presente contestación y en la demanda de reconvencción que se desprende, se demuestra que la Señora DIANA YANETH ARIAS LÓPEZ es quien provoca la ruptura de la relación conyugal, pero aun así este trata de hacer incurrir en error al operador judicial iniciando una demanda de divorcio civil, autoproclamándose como cónyuge inocente en busca de un provecho económico de parte de su esposo que dicho sea de paso **es una persona pobre y sin recursos económicos**, quien solo ha velado por el bienestar personal, afectivo, emocional, profesional y



económico de su esposa y su núcleo familiar, al asumir las riendas de su hogar durante toda la relación matrimonial en lo atinente con las labores domésticas.

1.1. Es a la señora DIANA YANETH ARIAS LÓPEZ a quien se le acabo el amor por su esposo y teniendo la posibilidad de solicitar el divorcio por la causal 8 o por mutuo acuerdo prefiere pagar los servicios de un abogado para dejar sin ninguna forma de subsistencia a su cónyuge, corroborando una vez más la forma cruel como trato al señor FREDDY MENDEZ DIAZ durante la mayor parte su matrimonio.

2º: La Señora DIANA YANETH ARIAS LÓPEZ, está incurso en las causales 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil, por lo cual se le ha demandado en reconvencción y por tanto carece de legitimidad para demandar.

3º: La demandante ha faltado al principio de solidaridad, respeto, ayuda y socorro para con el demandado, incluso llegando al punto no solo de maltrato psicológico, sino además físico, tal y como se prueba en la presente contestación y a su vez en la demanda de reconvencción.

EXCEPCIÓN No 2

CADUCIDAD DE LAS CAUSALES (2 Y 3 del artículo 154 del Código Civil) INVOCADAS POR LA DEMANDANTE

HECHOS QUE SOPORTAN LA EXCEPCION

1º: Aun cuando la demandante se encuentra deslegitimada para iniciar la presente demanda, su apoderado al advertir que ya pasó en el tiempo su oportunidad procesal para invocar las causales (2 y 3 del artículo 154 del Código Civil), esto por lo menos en cuanto a buscar una sanción económica por parte de mi prohijado, hace hincapié el apoderado y se esfuerza por tratar de convencer no solo a este despacho sino a su cliente misma, que



los términos para presentar la presente demanda por las causales invocadas aún siguen vigentes y que no opera la caducidad que indica el artículo 6° de la Ley 25 de 1992 que modificó las causales de divorcio establecidas por el artículo 154 del Código Civil, ante esto habrá que decir lo siguiente con base en lo estipulado por a Honorable Corte Constitucional en su sentencia C-985 de 2010.

..., *“la fijación de la caducidad si bien persigue dos finalidades como lo son, promover la estabilidad del matrimonio como forma de familia y, de otro, **asegurar que las sanciones ligadas al divorcio basado en causales subjetivas se impongan dentro de un término razonable en virtud del derecho de los cónyuges culpables al debido proceso y del principio de seguridad jurídica.** (negrillas propias).*

Así mismo indica;

..., *El segundo grupo de identifica como causales subjetivas, que se relacionan con” el incumplimiento de los deberes conyugales y por ello pueden ser invocadas solamente por el cónyuge ofendido que con su actuar no haya dado lugar a los hechos que motivan la causal, **y debe invocarla dentro de un término de caducidad, con la finalidad de obtener el divorcio a título de censura. De allí que se le conozca en la doctrina como “divorcio sanción”.** (negrillas propias)*

Para lo cual la misma Corte Constitucional fija los siguientes parametros:

,,, *Ante el anterior hallazgo constitucional, para garantizar que las sanciones ligadas al divorcio basado en causales subjetivas no se tornaran imprescriptibles, la Corte adoptó una decisión de exequibilidad condicionada de la frase “y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1ª y 7ª o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2ª, 3ª, 4ª y 5ª”, **bajo el entendido que los términos de caducidad que la disposición prevé solamente restringe en el tiempo la posibilidad de solicitar las sanciones ligadas a la figura del divorcio basado en causales subjetivas.** (negrillas propias).*

2º: La defensa de la demandante invoca las causales 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil respectivamente buscando una sanción, esto contradice el carácter de las causales invocadas, toda vez que la corte fue clara en manifestar, **“y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento de ellos respecto de las causales 1ª y 7ª o desde cuando se sucedieron, respecto a las causales 2ª, 3ª, 4ª y 5ª”** (subrayado y negrillas propias), es de aclarar que los



cónyuges se encuentran separados de cuerpos hace mas de dos años (15 de octubre de 2020) y que el señor FREDDY MENDEZ DIAZ tuvo que desalojar su hogar como lo **confiesa** la demandante en el hecho número Décimo al admitir que la fecha fue el (11 de marzo de 2021), es decir hace más de un año.

Hasta aquí queda claro que la cónyuge que invoca las causales subjetivas que para el caso en concreto se reducen a la 2, y 3 del artículo 154 del Código Civil respectivamente con el ánimo de buscar una sanción, **solo podrá hacerlo dentro del término de un año desde cuando se sucedieron.** (negritas propias).

3º: En todo caso **no** es el señor FREDDY MENDEZ DIAZ el culpable de la terminación del vínculo matrimonial y por el contrario fue un buen esposo que ayudo y se preocupó por el crecimiento personal y profesional de la señora DIANA YANETH ARIAS LÓPEZ durante su relación matrimonial, hay que aclarar que para el caso particular no se desconoce el derecho que tiene la demandante de querer divorciarse, incluso el aquí demandado en reiteradas ocasiones le insistió a la demandante que lo hicieran de mutuo acuerdo para evitar más gastos innecesarios de abogados y procesos, de una pareja que tiene diferencias irreconciliables y de una relación ya fracturada desde hace tiempo, solo que la demandante no podrá buscar un provecho económico adicional como lo pretende por lo ya manifestado anteriormente.

EXCEPCIÓN No 3

FALTA DE CAUSA PARA PEDIR

Respecto a la pretensión de la reparación al demandante bajo la forma de prestación alimentaria periódica

HECHOS QUE SOPORTAN LA EXCEPCION



1º: La señora DIANA YANETH ARIAS LÓPEZ es una persona joven, que goza de un inmejorable estado de salud, es una profesional que labora actualmente con muy buenos ingresos para un colegio Privado de renombre, imagen lejana a la de una mujer humillada, desvalida, frágil y manipulable que pretenden hacer ver ella y su apoderado, esto con el ánimo de obtener algún tipo de provecho económico por medio de una sanción que no esta llamada a prosperar por las razones anteriormente expuestas, ante este tipo de escenarios, la Corte Constitucional ha expresado lo siguiente;

„„Al respecto, es importante señalar que sobre el fundamento jurídico de los alimentos, en Sentencia C-1033 de 2002, esta Corporación se pronunció en el sentido que la obligación alimentaria aparece en el marco del deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia, y tiene por finalidad la subsistencia de quienes son sus beneficiarios. En esa misma orientación, por virtud de la Sentencia C-246 de 2002, la Corte determinó que la obligación de alimentos debidos al cónyuge divorciado o separado sin culpa, no depende del vínculo jurídico existente entre estos, sino de la necesidad como criterio de determinación para su fijación. (negritas propias).

Igualmente advierte en la sentencia C-985 de 2010 al referir a este último grupo e causales,

„„la ocurrencia de estas causales debe ser demostrada ante la jurisdicción y el cónyuge en contra de quien se invocan puede ejercer su derecho de defensa y demostrar que los hechos alegados no ocurrieron o que no fue el gestor de la conducta”. (negritas propias).

Por lo anterior, estas causales de divorcio deben ser probadas por la parte demandante, observando que este material probatorio no viole los derechos fundamentales, vulnere los mismos o normas de carácter penal, es por esto que los calificativos subjetivos, desobligantes, que han utilizado la demandante y su apoderado en contra de mi mandante deberán ser probados antes de solicitar algún tipo de sanción económica en contra del señor FREDDY MENDEZ DIAZ, quien de antemano se advierte **no es** el cónyuge culpable como se demuestra en la presente contestación y en el escrito de reconvencción como si lo es la señora DIANA YANETH ARIAS LÓPEZ.



PRUEBAS

Solicito al despacho se sirva decretar, tener y practicar las siguientes pruebas:

1. Interrogatorio de parte:

De la manera más atenta y respetuosa solicito a su señoría se sirva fijar fecha y hora a fin de citar a la demandante señora DIANA YANETH ARIAS LÓPEZ, con el objeto que, en forma personal y directa, y no por medio de apoderado, absuelva el interrogatorio de parte, que lo formule de manera verbal o mediante escrito.

2. Documentales:

Desde ahora solicito al despacho, se sirva tener como pruebas los siguientes:

| Número | Prueba | Folios | Ubicación |
|--------|--------------------------------------------------------------------------------------|--------|-----------|
| 1 | Poder | 01 | 24 |
| 2 | Evidencia otorgamiento poder | 01 | 25 |
| 3 | Denuncia penal de fecha 20/11/2020 | 06 | 26-31 |
| 4 | Comunicación medida de protección a la Policía | 03 | 32-34 |
| 5 | Denuncia penal de fecha 11/03/2021 | 03 | 35-37 |
| 6 | Informe medicina legal CAPIV-DRBO-00294-2021 | 02 | 38-39 |
| 7 | Fotografías agresión | 02 | 40-41 |
| 8 | Reporte de novedades empresa de vigilancia | 01 | 42 |
| 9 | Solicitud medida de protección de fecha 11/03/2021 | 02 | 43-44 |
| 10 | Incidente Medida de protección 1634-20 DR. GAMG | 02 | 45 |
| 11 | Audiencia Solicitud incumplimiento Medida de Protección de fecha 16 de marzo de 2021 | 01 | 46 |
| 12 | Fórmula oftalmológica | 01 | 47 |
| 13 | Informe Psicológico de DIANA YANETH ARIAS LÓPEZ | 02 | 48-49 |
| 14 | Informe medicina legal UBSC-DRBO-09665-2020 | 02 | 50-51 |



3. Testimoniales:

Solicito al despacho de la manera mas atenta y respetuosa, se sirva recepcionar el testimonio de las personas que más adelante señalaré, mayores de edad, con el fin que declaren sobre lo que les conste, respecto de los hechos de la demanda, así como los de la contestación y excepciones.

1. **HERNANDO MENDEZ DIAZ**, identificado con C.C. No. 19.497.694 de Bogotá, quién podrá ser notificado en la Dirección electrónica nandostopcenter@gmail.com, Dirección física: Calle 69B No. 70-86, Barrio Palo Blanco, de la ciudad de Bogotá D.C.

4. Prueba provocada mediante oficios.

Respetuosamente, solicito a su señoría se libre por secretaria de su despacho, con destino a:

Colegio NUEVA YORK, donde actualmente labora la demandante.

Dirección: Calle 227 #49 64 en la ciudad de Bogotá,

Dirección: electrónica contacto@colegionuevayork.edu.co

Teléfono: tel:6016684890

Solicitando la certificación laboral junto con el valor de sueldo mensual y demás estipendios devengados por la señora DIANA YANETH ARIAS LÓPEZ, lo anterior con el ánimo de que este despacho verifique la capacidad económica de la demandante.

PETICIÓN ESPECIAL

Le solicito a su señoría de manera respetuosa que se sirva **ordenar una visita social** al lugar de residencia del demandado señor FREDDY MENDEZ DIAZ a fin de verificar las paupérrimas condiciones de vida a las que fue avocado

el demandado al tener que abandonar su vivienda en aras de proteger su integridad personal y psicológica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito se sirva tener para ello la normatividad prevista en el Código General del proceso, Código Civil, Constitución Política de Colombia y demás normas vigentes y concordantes.

ANEXOS:

El poder, evidencia del otorgamiento del poder, copia de la contestación de la demanda en los términos de la ley 2213 de 2022.

NOTIFICACIONES:

De conformidad al artículo 82 de C.G.P. numeral 10, las partes y el suscrito apoderado de la parte demandante en reconvención podrán ser notificados personalmente en las siguientes direcciones físicas y electrónicas, El demandado señor FREDDY MENDEZ DIAZ bajo la gravedad del juramento manifiesta que el Canal digital - Dirección electrónica de la demandante DIANA YANETH ARIAS LÓPEZ, corresponde a la utilizada por la misma para sus comunicaciones y que estas fueron aportadas por la propia demandante en el escrito de demanda inicial que fuera admitida por su honorable despacho con radicado 2022-00501:

1. La parte demandante señora DIANA YANETH ARIAS LÓPEZ recibirá notificaciones en las siguientes:

Dirección física: Calle 151 No. 109A- 83 Torre 6 Apartamento 305 Conjunto residencial Di Monti Propiedad Horizontal, Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá.

Teléfono: 3225130374

Dirección electrónica: teacherdiana31@yahoo.com

2. El apoderado de la parte demandante, Doctor JORGE ALFONSO BARRERA recibirá notificaciones en las siguientes:

Dirección física: Carrera 2 2E-25, Barrio Barandillas del municipio de Zipaquirá, Cundinamarca.

Celular: 3107907891

Dirección electrónica: jorg.alfonso.barrera@gmail.com

3. La parte demandada el señor FREDDY MENDEZ DIAZ recibirá notificaciones en las siguientes:

Dirección física: Calle 69B No. 70-86, Barrio Palo Blanco de la ciudad de Bogotá D.C.

Celular: 3118592812

Dirección electrónica: freddymd7@gmail.com

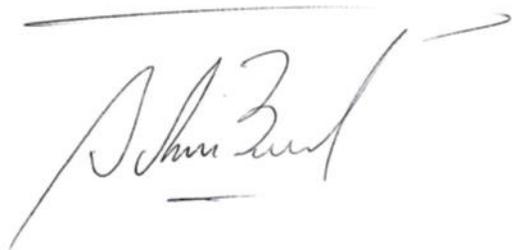
4. El suscrito las recibirá en la secretaria de su despacho o en las siguientes direcciones:

Dirección física: Carrera 54 No 44 B 26 oficina 210 de esta ciudad.

Celular: 3207091264

Dirección electrónica: alexanderbermudezabogado@gmail.com

Cordialmente,



ALEXANDER BERMUDEZ MOLINA

C.C. No. 79.864.649 de Bogotá D.C.

T.P. No. 250.524 del C.S.J.



ANEXOS

Señora
JUEZ TREINTA (30) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: PODER

FREDDY MENDEZ DIAZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.058.399 expedida en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, por medio de la presente manifiesto a usted que en virtud de la Ley 2213 de 2022 confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor ALEXANDER BERMUDEZ MOLINA, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.864.649 expedida en Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 250.524 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, presente contestación de la demanda presentada en mi contra dentro del radicado 2022-501 y a su vez para demandar en reconvención a la señora DIANA YANETH ARIAS LOPEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.174. 043 expedida en Bogotá invocando las causales 2, 3 y 8 del artículo 6º de la Ley 25 de 1992 que modificó el artículo 154 Código Civil.

Mi apoderado queda revestido de las facultades de las cuales trata el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, en especial de las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir.

Sírvase Señor Juez Reconocer a mi apoderado personería en los términos de este mandato.

FREDDY MENDEZ DIAZ
C.C. 79.058.399 de Bogotá
Dirección electrónica: freddymd7@gmail.com
Celular: 3218174560

ACEPTO:

ALEXANDER BERMUDEZ MOLINA
C.C. No.79.864.649 de Bogotá.
T.P. No.250.524 del CSJ.
Dirección electrónica: alexanderbermudezabogado@gmail.com
Celular: 320 709 1264

NOTA: El presente escrito no se encuentra firmado por quien lo suscribe, en consideración al artículo 2º de la ley 2213 de 2022, el cual señala, que “las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos”.

Otorgo poder Recibidos



freddy mendez 26 de oct.



para yo ^

De freddy mendez freddynd7@gmail.com

Para alexanderbermudezabogado@gmail.com

Fecha 26 de oct. de 2022, 16:37



Encriptación estándar (TLS)

[Más información](#)

Cordial saludo Doctor Bermúdez, de manera formal me permito otorgar poder para que me represente, en los términos del poder adjunto, dentro del proceso de divorcio interpuesto en mi contra con radicado 2022-00501 que cursa en el juzgado Treinta (30) de familia de Bogotá.

Atentamente.

FREDDY MENDEZ DIAZ
C.C. 79.058.399 de Bogotá

1666820066328

_Poder Freddy...



Documento



**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 20-11-2020
 Hora: 11:02:47
 Departamento: BOGOTÁ, D. C.
 Municipio: BOGOTÁ, D.C.

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 110016000021202050656
 Departamento: 11-BOGOTÁ, D. C.
 Municipio: 1-BOGOTÁ, D.C.
 Entidad Receptora: 60-Fiscalía General de la Nación
 Unidad Receptora: 21-CASA DE JUSTICIA - CIUDAD BOLIVAR - BOGOTÁ
 Año: 2020
 Consecutivo: 50656

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
 Delito Referente: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P. - PA.
 Modo de operación del delito: -
 Grado del delito: NINGUNO
 Ley de Aplicabilidad: Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?: NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
 Número de Documento: 79058399
 Fecha de Expedición: 07-04-1989
 País de Expedición: COLOMBIA
 Departamento de Expedición: BOGOTÁ, D. C.
 Ciudad de Expedición: BOGOTÁ, D.C.
 Primer Nombre: FREDDY



| | |
|---------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| Segundo Nombre: | - |
| Primer Apellido: | MENDEZ |
| Segundo Apellido: | DIAZ |
| País de Nacimiento: | COLOMBIA |
| Departamento de Nacimiento: | BOGOTÁ, D. C. |
| Municipio de Nacimiento: | BOGOTÁ, D.C. |
| Fecha de Nacimiento: | 17-10-1970 |
| Edad: | 50 |
| Sexo: | HOMBRE |
| Tiene alguna discapacidad: | No |
| Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: | No |
| Tipo de Dirección: | Residencia |
| Dirección de Correspondencia: | CALLE 151 109A 83 TORRE 6 APTO 305 |
| Complemento Dirección de Correspondencia: | BARRIO TIBABUYES |
| País de Correspondencia: | COLOMBIA |
| Departamento de Correspondencia: | BOGOTÁ, D. C. |
| Municipio de Correspondencia: | BOGOTÁ, D.C. |
| Teléfono Celular: | 3118592812 |
| Teléfono Fijo: | - |
| Correo Electrónico: | - |
| Por qué Medio Desea ser Contactado: | Dirección de correspondencia |
| Estimación de los daños y perjuicios: | - |

VÍCTIMAS

¿Tiene información sobre la(s) víctimas(s)?: No

INDICIADOS

¿Tiene información sobre el o los posible(s) indiciado(s)?: Sí

¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito?: 1

¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?: 1

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANÍA

Número de Documento: 1001299372



Fecha de Expedición: -
 País de Expedición: COLOMBIA
 Departamento de Expedición: BOGOTÁ, D. C.
 Ciudad de Expedición: BOGOTÁ, D.C.
 Primer Nombre: JUAN
 Segundo Nombre: SEBASTIAN
 Primer Apellido: MENDEZ
 Segundo Apellido: ARIAS
 País de Nacimiento: COLOMBIA
 Departamento de Nacimiento: BOGOTÁ, D. C.
 Municipio de Nacimiento: BOGOTÁ, D.C.
 Fecha de Nacimiento: -
 Edad: -
 Sexo: HOMBRE
 Alias: -
 Tiene alguna discapacidad: -
 Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección: -
 ¿tiene algún acento en particular?: -
 ¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -
 ¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -
 ¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincencial?: -
 Identidad de género: -
 Calidad: -
 Nivel Académico: -
 Oficio: -
 Profesión: -
 Dirección de Correspondencia: CALLE 151 109A 83 TORRE 6 APTO 305
 Complemento Dirección de Correspondencia: BARRIO TIBABUYES
 País de Correspondencia: COLOMBIA
 Departamento de Correspondencia: BOGOTÁ, D. C.
 Municipio de Correspondencia: BOGOTÁ, D.C.
 Teléfono Celular: -
 Teléfono Fijo: -
 Correo Electrónico: -
 Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): -
 Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -
 Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): -
 Otro medio de contacto: -

Si su país de residencia es Colombia, pero la violencia ocurrió en otro país ¿especifique cual?

COLOMBIA

¿Aparte de las anteriores violencias la persona que cometió el delito ejerció violencia sexual?

No

¿Otras personas estuvieron en riesgo de salir lastimadas o salieron lastimadas durante el hecho?

No

¿Qué hizo el denunciado después de cometer el delito?

DENUNCIO AL SEÑOR JUAN SEBASTIAN QUIEN ES MI HIJO Y CON QUIEN CONVIVO EN EL MISMO APARTAMENTO, ES LA PRIMERA VEZ QUE DENUNCIO, TAMPOCO HE PUESTO EN CONOCIMIENTO DE LA COMISARIA DE FAMILIA YA QUE ES LA PRIMERA VEZ QUE SUCEDEN HECHOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 SIENDO LAS 7:30 DE LA NOCHE, EN EL LUGAR DONDE VIVIMOS CALLE 151 109A 83 TORRE 6 APTO 305, SUBA TIBABUYES, ME ENCUENTRO EN PROCESO DE DIVORCIO, CADA VEZ QUE DISCUTO CON SU MADRE POR EL TEMA DEL DIVORCIO SOY VICTIMA POR PARTE DE MIS HIJOS DE AGRESIONES PSICOLOGICAS Y VERBALES, ADEMAS MI HIJO MAYOR ME AMENAZA CON CHUZARME, ANOCHE ME IBA ACOSTAR, PERO DUERMO EN UNA COLCHONETA, MI HIJO JUAN SEBASTIAN SE ACUESTA AL LADO MIO Y ME DICE QUE SI QUIERE QUE LE DE UN BESO, YO NO LE DIJE NADA, YO SOLO ME CORRÌ Y DE UN MOMENTO A OTRO EMPEZO AGREDIRME, CAUSANDOME LESIONES, MI HIJO MENOR TAMBIEN SE ABALANZO CONTRA MI, CON EL FIN DE AGREDIRME, TRATABAN DE SOMETERME PARA PEGARME ENTRE LOS DOS, YO COMO PUDE ME SOLTE Y ME ALEJE PARA QUE NO ME SIGUIERAN AGREDIENDO, MI HIJO MAYOR COGIÓ HACIA LA COCINA CON EL FIN DE COGER UN CUCHILLO, MI ESPOSA LOGRO CALMARLOS PARA QUE YO PUDIERA SALIR DE LA CASA, ME ENCUENTRO LESIONADA LA CARA Y OJOS, POR ESTA RAZÓN ME VEO EN LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR ESTOS HECHOS PARA QUE SEAN INVESTIGADOS, LAS AMENAZAS DE MI HIJO SE VIENEN PRESENTANDO APROXIMADAMENTE DESDE HACE DOS AÑOS, Y TAMBIEN SUS AGRESIONES VERBALES Y PSICOLOGICAS, SOLICITO OFICIO PARA VALORACIÓN MEDICO LEGAL, MEDIDA PREVENTIVA DE SEGURIDAD POLICIAL Y OFICIO PARA REMISIÓN A LA COMISARIA DE FAMILIA CON EL FIN DE SOLICITAR MEDIDA DE PROTECCIÓN.

¿Qué pasó antes de la agresión?

DENUNCIO AL SEÑOR JUAN SEBASTIAN QUIEN ES MI HIJO Y CON QUIEN CONVIVO EN EL MISMO APARTAMENTO, ES LA PRIMERA VEZ QUE DENUNCIO, TAMPOCO HE PUESTO EN CONOCIMIENTO DE LA COMISARIA DE FAMILIA YA QUE ES LA PRIMERA VEZ QUE SUCEDEN HECHOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 SIENDO LAS 7:30 DE LA NOCHE, EN EL LUGAR DONDE VIVIMOS CALLE 151 109A 83 TORRE 6 APTO 305, SUBA TIBABUYES, ME ENCUENTRO EN PROCESO DE DIVORCIO, CADA VEZ QUE DISCUTO CON SU MADRE POR EL TEMA DEL DIVORCIO SOY VICTIMA POR PARTE DE MIS HIJOS DE AGRESIONES PSICOLOGICAS Y VERBALES, ADEMAS MI HIJO MAYOR ME AMENAZA CON CHUZARME, ANOCHE ME IBA ACOSTAR, PERO DUERMO EN UNA COLCHONETA, MI HIJO JUAN SEBASTIAN SE ACUESTA AL LADO MIO Y ME DICE QUE SI QUIERE QUE LE DE UN BESO, YO NO LE DIJE NADA, YO SOLO ME CORRÌ Y DE UN MOMENTO A OTRO EMPEZO AGREDIRME, CAUSANDOME LESIONES, MI HIJO MENOR TAMBIEN SE ABALANZO CONTRA MI, CON EL FIN DE AGREDIRME, TRATABAN DE SOMETERME PARA PEGARME ENTRE LOS DOS, YO COMO PUDE ME SOLTE Y ME ALEJE PARA QUE NO ME SIGUIERAN AGREDIENDO, MI HIJO MAYOR COGIÓ HACIA LA COCINA CON EL FIN DE COGER UN CUCHILLO, MI ESPOSA LOGRO CALMARLOS PARA QUE YO PUDIERA SALIR DE LA CASA, ME ENCUENTRO LESIONADA LA CARA Y OJOS, POR ESTA RAZÓN ME VEO EN LA OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR ESTOS HECHOS PARA QUE SEAN INVESTIGADOS, LAS AMENAZAS DE MI HIJO SE VIENEN PRESENTANDO APROXIMADAMENTE DESDE HACE DOS AÑOS, Y TAMBIEN SUS AGRESIONES VERBALES Y PSICOLOGICAS, SOLICITO OFICIO PARA VALORACIÓN MEDICO LEGAL, MEDIDA PREVENTIVA DE SEGURIDAD POLICIAL Y OFICIO PARA REMISIÓN A LA COMISARIA DE FAMILIA CON EL FIN DE



SOLICITAR MEDIDA DE PROTECCIÓN.

¿Tiene la víctima algún niño/hijo que no es de él?

No

Con anterioridad, ¿se ha presentado esta u otra clase de maltrato?

Sí

¿Ha denunciado anteriormente a este agresor/a ante cualquier autoridad por hechos similares o diferentes al de hoy?

No

¿El/la denunciado/a posee o tiene acceso a armas? (si hay armas en la casa a su disposición así no sean de él/ella marque sí, esto incluye todo tipo de armas: de fuego, corto punzantes y contundentes)

Sí

Que usted sepa, el denunciando ¿es consumidor frecuente de drogas psicoactivas y o alcohol ?

Sí

¿Considera al denunciado como una persona celosa y/o controladora?

No

¿Tiene el denunciado antecedentes de enfermedad mental relacionadas con trastornos emocionales o de personalidad (depresión, bipolaridad, esquizofrenia, ansiedad, entre otras)?

Sí

¿Cuál es la relación de la víctima con el agresor?

Hijo

¿Cuál otro?

HIJO JUAN SEBASTIAN MENDEZ ARIAS

¿Se encuentra la víctima en estado de embarazo?

No

¿Ha recibido alguno de los siguiente tipos de atención o asistencia?

No reporta

¿Cuenta con incapacidad o dictamen médico o psicológico por los hechos que esta denunciando?

No

La víctima ¿tiene alguna medida de protección?

No

Información Adicional

¿Tiene alguna evidencia que aportar a la denuncia:

No

¿En el lugar de los hechos o en sus alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos?:

No

¿Desea agregar algo más a su denuncia?:



NO SEÑOR, NO SIENDO MAS EL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE DA POR TERMINADA Y SE FIRMA POR QUIENES EN ELLA INTERVINIERON DESPUÉS DE LEÍDA Y APROBADA EN TODAS SUS PARTES, SE OBSERVO LO DE LEY, SE HACE ENTREGA DE ACTA DE DEBERES Y DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, OFICIO DE MEDIDA DE PREVENTIVA DE SEGURIDAD POLICÍA NACIONAL, OFICIO PARA VALORACIÓN MEDICINA LEGAL Y OFICIO REMISORIO PARA LA COMISARIA DE FAMILIA CON EL FIN DE SOLICITAR MEDIDA DE PROTECCIÓN.

DOCUMENTOS

Se hace entrega al usuario de los siguientes documentos:

1. Formato remisión a otras instituciones por competencia:

No

2. Formato solicitud de medida de protección Policía Nacional:

Sí

3. Formato remisión Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:

Sí

4. Formato remisión a otras instituciones- ICBF / Comisaria de Familia:

Sí

5. Se puso en conocimiento el Acta de Derechos y Deberes de las Víctimas:

Sí

Se informa al usuario que puede consultar su caso y conocer el despacho al cual se asignó su noticia, de la siguiente manera:

- a. Ingresar a la página web www.fiscalia.gov.co en la siguiente ruta:
 - o Servicio al Ciudadano / Consultas / Consulte el estado de su denuncia
 - o Digite los **21 dígitos** de su denuncia (están en la parte superior de la misma frente a la casilla **Caso Noticia**) y luego ingrese los códigos de validación que pide el sistema
 - o Presione **BUSCAR** para consultar la información
- b. Comunicarse con el Centro de Contacto de la Fiscalía General de la Nación, marcando desde su celular al **122** o la línea gratuita al **18000919748**.

ANDRES RODRIGUEZ RINCON
Fiscalía General de la Nación
CASA DE JUSTICIA - CIUDAD BOLIVAR - BOGOTÁ
BOGOTÁ, D.C.



Bogotá, D. C., viernes, 20 de noviembre de 2020

Señor
COMANDANTE ESTACIÓN DE POLICÍA Y/O CAI CORRESPONDIENTE
Ciudad

REF. Acción por violencia Intrafamiliar Expediente No. 1634-2020RUG 2518-2020

Respetado señor:

Comendidamente me permito comunicarle que mediante providencia de fecha y con fundamento en los Artículos 5º. Literal f) y 20 de la Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000, se dictó medidas de protección provisionales a favor de FREDDY MENDEZ DIAZ , IDENTIFICAD@ CON C.C. N° 79058399 DE BOGOTA , consistente en APOYO POLICIVO al señor FREDDY MENDEZ DIAZ , a fin de evitar retaliaciones y continuidad de las agresiones por parte de JUAN SEBASTIAN MENDEZ ARIAS identificad@ con C.C. #1001299372 expedida en BOGOTA, de so pena de hacerse acreedor a las sanciones que señala le ley por la que se procede.

La víctima refiere que existe:

Riesgo inminente de la vida y la integridad personal: —

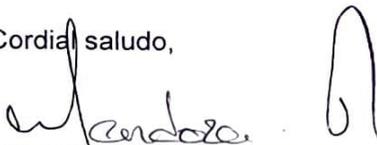
Agresiones verbales X Agresiones físicas X

Agresión asociado a consumo de Spa — Agresión asociado a consumo de alcohol

Victima menor de edad victima con discapacidad —

En tal virtud, sírvase brindarle la ayuda necesaria con el fin de impedir la repetición de los hechos violentos. Para su conocimiento y fines pertinentes el señor FREDDY MENDEZ DIAZ , reside en la CALLE 151 109 A 83 TORRE 6 APTO 305 TIBABUYES SUBA CEL 3118592812

Cordial saludo,


JUAN MENDOZA RODRIGUEZ

COMISARI@ DE TURNO – CAPIV

| | | | | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|----|----|-------------|----------------|----------------------|
|  FISCALIA <small>MINISTERIO DE JUSTICIA</small> | PROCESO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN | | | | | Código |
| | FORMATO SOLICITUD DE MEDIDA PREVENTIVA DE SEGURIDAD POLICÍA NACIONAL | | | | | FGN-MP01-F-30 |
| Fecha emisión | 2019 | 11 | 27 | Versión: 01 | Página: 1 de 2 | |

| | | | |
|------------------|------------------------------------|-----------|-------------------|
| Ciudad/Municipio | BOGOTÁ | Fecha | 2020-11-20 |
| Sede/Despacho: | CASA DE JUSTICIA DE CIUDAD BOLÍVAR | | |
| Dirección: | DIAGONAL 62 SUR 20F 20 | Teléfono: | 5702000 EXT 17797 |
| No. Consecutivo | 050 | | |

| | | | | | |
|-----------------------------------------------|-----------|---------|------------------|------|-------------|
| Número de Noticia Criminal (Si aplica) | | | | | |
| 11 | 001 | 60 | 00021 | 2020 | 50656 |
| Dpto. | Municipio | Entidad | Unidad Receptora | Año | Consecutivo |

| | | |
|----------------------------|--|-----------------|
| Delito (Si aplica) | | Artículo |
| 1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR | | 229 C.P. |
| | | |
| | | |

| |
|----------------------------------------------------------------------|
| Resultado de Formato de Identificación del Riesgo (Si aplica) |
| N/A |

Señores
ESTACIÓN DE POLICÍA
POLICÍA NACIONAL
 Ciudad

De conformidad con lo señalado en el preámbulo y los artículos 1, 2, 13, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con lo destacado en los artículos 11, 132, 133, 136 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la **atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar**. Considerando que los hechos manifestados constituyen comportamientos contrarios a la convivencia, cuya competencia es de tipo policivo, por tratarse de situaciones de convivencia ciudadana conforme lo establece en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, atentamente se remite a:

| | | | |
|------------------------------|------------------------------------|------------|------------|
| Nombres y Apellidos: | FREDDY MENDEZ DIAZ | | |
| Documento de Identificación: | 79.058.399 | Edad: | 50 AÑOS |
| Dirección: | CALLE 151 709A 83 TORRE 6 APTO 305 | Teléfono: | 3118592812 |
| Barrio: | TIBABUYES | Localidad: | SUBA |

| | | | |
|--------------|-------------------------------------|---------------|--------------------------|
| Estado Civil | | | |
| Casado | <input checked="" type="checkbox"/> | Soltero | <input type="checkbox"/> |
| Divorciado | <input type="checkbox"/> | Unión libre | <input type="checkbox"/> |
| Viudo | <input type="checkbox"/> | | |
| Ocupación | | | |
| Empleado | <input type="checkbox"/> | Desempleado | <input type="checkbox"/> |
| Hogar | <input checked="" type="checkbox"/> | Independiente | <input type="checkbox"/> |

Quien manifiesta que:

Está siendo víctima de comportamientos contrarios a la convivencia, que afectan y perturban su seguridad y tranquilidad, por tratarse de:

- Refiir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas con (escándalos, insultos, ofensas otros).
- Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio (agresiones verbales con palabras intimidantes).

| | | | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|----|----|-------------|----------------|
|  | PROCESO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN | | | | Código |
| | FORMATO SOLICITUD DE MEDIDA PREVENTIVA DE SEGURIDAD POLICÍA NACIONAL | | | | FGN-MP01-F-30 |
| Fecha emisión | 2019 | 11 | 27 | Versión: 01 | Página: 2 de 2 |

- Por persecuciones, seguimientos, hostigamientos en (su residencia, lugar de trabajo otros lugares públicos o privados).
- Sonidos o ruidos de actividades que perturban la tranquilidad.
- Por cualquier otra actividad que perturbe la tranquilidad y seguridad de la persona que se considere contraria a la convivencia según la Ley 1801 de 2016.

Realizados por (*expareja sentimental, hijo(a), hermano(a), entre hermanos o entre personas sin vínculos, como vecinos, grupos, barras, tribus urbanas etc.*) Señor(a) **JUAN SEBASTIAN MENDEZ ARIAS IDENTIFICADO CON C.C. 1.001.299.372** por el motivo de:

- Término de una Relación sentimental (*por posibles celos o infidelidades, o mala comunicación entre exparejas con hijos de por medio otros*).
- Actividades que generan ruidos o sonidos, que perturban la armonía de otros.
- Por mala convivencia en familia.
- Por incumplimiento a obligaciones civiles, (*contratos, arrendamiento, letras de cambio, obras, entrega de trabajo*).
- Por Cobro o pago de deuda, (*préstamos personales, cobro de recibos de servicio público, cobros de arrendamiento otros*).
- Otro.

Solicitamos amablemente las actuaciones realizadas sean informadas al despacho al cual fue asignada esta noticia criminal, para lo cual puede ingresar a www.fiscalia.gov.co/ servicio ciudadano/ consulta/ consulta el estado de su denuncia.

Atentamente,

Nombre: ANDRÉS RODRÍGUEZ RINCÓN
Cargo: TÉCNICO II

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 11/MAR/2021
 Hora: 10:30:00
 Departamento: BOGOTÁ, D. C.
 Municipio: BOGOTÁ, D.C.

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 110016099069202101291
 Departamento: 11 - BOGOTÁ, D. C.
 Municipio: 001 - BOGOTÁ, D.C.
 Entidad Receptora: 60 - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
 Unidad Receptora: 99069 - CAPIV - BOGOTÁ
 Año: 2021
 Consecutivo: 01291

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
 Delito Referente: 666 - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.AGRAVADO POR TRATARSE DE MENOR, MUJER, ANCIANO O DISCAPACITADO
 Modo de operación del delito:
 Grado del delito: NINGUNO
 Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: FREDDY
 Primer Apellido: MENDEZ
 Segundo Apellido: DIAZ
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°. Documento: 79058399
 Edad: 50
 Género: HOMBRE
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Estado Civil: CASADO/A
 Nivel Educativo: TECNICO O TECNOLOGO
 Dirección residencia: 11001 CARRERA 111A 148 20
 Sitio Específico: CALLE 151 NO 109 A -83, TORRE 6, APARTAMENTO 305, CONJUNTO RESIDENCIAL DIMONTI 1 BARRIO TIBABUYES, LOCALIDAD DE SUBA
 Barrio: URB. LAS FLORES
 País: COLOMBIA
 Departamento: BOGOTÁ, D. C.
 Municipio: BOGOTÁ, D.C.
 Teléfono Móvil: 3118592812
 Código: 666
 Delito: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.AGRAVADO POR TRATARSE DE MENOR, MUJER, ANCIANO O DISCAPACITADO
 Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 0

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: JUAN
 Segundo Nombre: SEBASTIAN
 Primer Apellido: MENDEZ

Segundo Apellido: ARIAS
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°. Documento: 1001299372
 Edad: 18
 Género: HOMBRE
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Dirección residencia: 11001 CALLE 151 109A 83, TIBABUYES, SUBA, BOGOTÁ, D.C.
 Sitio Especifico: CALLE 151 NO 109 A -83, TORRE 6, APARTAMENTO 305, CONJUNTO RESIDENCIAL DIMONTI 1 BARRIO TIBABUYES, LOCALIDAD DE SUBA
 País residencia: COLOMBIA
 Departamento residencia: BOGOTÁ, D. C.
 Municipio residencia: BOGOTÁ, D.C.
 Teléfono Móvil: 3134689251
 Capturado: NO
 Datos Relacionados con Padres y Familiares :
 Parentesco: PADRE
 Nombres: FREDDY
 Apellidos: MENDEZ DIAZ

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 10/MAR/2021
 Hora: 20:30:00
 Para delitos de acción continuada:
 Fecha inicial de comisión: 10/MAR/2021
 Hora: 20:30:00
 Lugar de comisión de los hechos :
 Municipio: 1 - BOGOTÁ, D.C.
 Departamento: 11 - BOGOTÁ, D. C.
 Dirección: 11001 CALLE 151 109A 83, TIBABUYES, SUBA, BOGOTÁ, D.C.
 Información Adicional al Sitio de los Hechos: CALLE 151 NO 109 A -83, TORRE 6, APARTAMENTO 305, CONJUNTO RESIDENCIAL DIMONTI 1 BARRIO TIBABUYES, LOCALIDAD DE SUBA
 Latitud: 4.75191
 Longitud: -74.09876
 Uso de armas ? NO
 Uso de sustancias tóxicas?: NO

Relato de los hechos:

PREVIO A LA DILIGENCIA SE LE PONE DE PRESENTE LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL QUE HABLAN DE LA FALSA DENUNCIA, EL FALSO TESTIMONIO ANTE AUTORIDAD JUDICIAL Y EL FRAUDE PROCESAL Y SE LE ADVIERTE QUE ESTA DILIGENCIA ES BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, DE IGUAL FORMA SE SUSCRIBE EL ACTA DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, EN CONCORDANCIA CON LOS ART. 11, Y 136 NUMERAL 14 Y 137 DEL C. DE P. (LEY 900 DE 2004),

PREGUNTADO: MANIFIESTE SUS DATOS Y LOS DATOS DE LA PERSONA QUE VA A DENUNCIAR. CONTESTA: PARA EL DÍA 11 DE MARZO DE 2021, SIENDO LAS 10:30 DE LA MAÑANA, SE ACERCA EL SEÑOR FREDDY MENDEZ DIAZ CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 79.058.399. DE BOGOTA DE 50 AÑOS, FECHA DE NACIMIENTO 17/10/1970, RESIDE EN LA DIRECCIÓN CALLE 151 NO 109 A -83, TORRE 6, APARTAMENTO 305, CONJUNTO RESIDENCIAL DIMONTI 1 BARRIO TIBABUYES, LOCALIDAD DE SUBA, CELULAR 3118592812, QUIERO DEJAR CONSTANCIA QUE VENGO A DENUNCIAR A MI HIJO EL SEÑOR JUAN SEBASTIÁN MÉNDEZ ARIAS CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 1001299372. DE BOGOTA DE 18 AÑOS, FECHA DE NACIMIENTO 03/09/2002, CELULAR NO APORTA. OCUPACIÓN DESEMPLEADO, DIRECCIÓN DE RESIDENCIA CALLE 151 NO 109 A -83, TORRE 6, APARTAMENTO 305, BARRIO TIBABUYES, LOCALIDAD DE SUBA. PREGUNTADO: HAGA UN RELATO DE LOS HECHOS TENIENDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE COMO ACONTECIERON LOS MISMOS. CONTESTO: PARA EL DÍA DE AYER 10 DE MARZO DE 2021, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 08:30 DE LA NOCHE, YO ME ENCONTRABA EN LA CASA DONDE CONVIVO CON MI HIJO JUAN MENDEZ UBICADA EN LA CALLE 151 NO 109 A -83, TORRE 6, APARTAMENTO 305, CONJUNTO RESIDENCIAL DIMONTI 1 BARRIO TIBABUYES, LOCALIDAD DE SUBA. ME ENCONTRABA DISCUTIENDO CON MI SEÑORA ESPOSA DIANA ARIAS Y MI HIJO JUAN MÉNDEZ POR UN TEMA DE UNA CITACIÓN QUE TENÍA MI OTRO HIJO MENOR FELIPE MÉNDEZ CON LA COMISARIA DE FAMILIA PARA EL DÍA DE HOY 11/03/2021. PERO PARA NO CONTINUAR

TIENDO CON ELLOS ME VOY ACOSTAR EN EL SOFÁ CAMA QUE ESTÁ UBICADO EN LA SALA
 EDOR, PERO ELLOS CONTINUABAN INSULTÁNDOME CON PALABRAS MUY GROSERAS Y
 ENSIVAS, LUEGO MI HIJO JUAN MENDEZ SE ACERCA HASTA DONDE YO ME ENCONTRABA Y
 SERVA QUE YO ESTABA GRABANDO EN MI TELÉFONO CELULAR TODO LO QUE ESTABA
 UCEDIENDO, POR LO QUE ESTE SEÑOR SE MOLESTA Y ME DICE EN PALABRAS TEXTUALES QUE
 YO ERA UN VAGO MANTENIDO PORQUE SEGÚN ÉL, YO LE ESTABA QUITANDO LA OPORTUNIDAD DE
 ESTUDIAR TANTO A ÉL COMO A SU HERMANO, PASADO ESTO MI SEÑORA ESPOSA SE LANZA
 CONTRA MÍ EN INTENTO DE QUITARME MI TELÉFONO CELULAR, PERO NO LOGRA QUITÁRMELO,
 POR LO QUE SALGO CORRIENDO HASTA LA PUERTA DE LA CASA CON EL FIN DE PEDIR AYUDA AL
 CUADRANTE DE POLICÍA, PERO AL MOMENTO QUE ME DISPONÍA A SALIR MI HIJO JUAN MENDEZ
 ME AGREDE FÍSICAMENTE PEGÁNDOME UN PUÑO POR MI CARA SOBRE TODO POR MI NARIZ Y
 COMO PUEDO SALGO DE LA CASA A PEDIR AYUDA A LA POLICÍA NACIONAL. PREGUNTA: DIGA EN
 QUE LUGAR OCURRIERON LOS HECHOS QUE USTED DENUNCIA. CONTESTO: EN LA CASA DONDE
 CONVIVO CON MI HIJO JUAN MENDEZ UBICADA EN LA CALLE 151 NO 109 A -83, TORRE 6,
 APARTAMENTO 305, CONJUNTO RESIDENCIAL DIMONTI 1 BARRIO TIBABUYES, LOCALIDAD DE
 SUBA. PREGUNTADO: INDIQUE SI JUAN MENDEZ SE ENCONTRABA BAJO LOS EFECTOS DEL
 ALCOHOL O SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL MOMENTO EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS.
 CONTESTO: SI SEÑOR HABÍA CONSUMIDO MARIHUANA. PREGUNTADO: INDIQUE SI JUAN MENDEZ
 TIENE ALGÚN TRASTORNO O ENFERMEDAD MENTAL. CONTESTO: NO SEÑOR. PREGUNTADO:
 MANIFIESTE SI USTED HABÍA SIDO VICTIMA DE HECHOS SIMILARES ANTERIORMENTE POR PARTE
 DE JUAN MENDEZ. CONTESTO: SI EN VARIAS OCASIONES ME AGREDIÓ VERBAL, FÍSICA Y
 PSICOLÓGICAMENTE POR LO QUE LO HE DENUNCIADO. PREGUNTADO: INDIQUE CUÁL ES LA
 SITUACIÓN MÁS GRAVE QUE SE HA PRESENTADO CON JUAN MENDEZ. CONTESTO: EN OTRA
 OCASIÓN ME AGREDIÓ FÍSICAMENTE POR LO QUE ME INCAPACITARON CON 12 DÍAS.
 PREGUNTADO: DÍGANOS EN QUÉ LUGARES SE HAN PRESENTADO ESTAS AGRESIONES POR PARTE
 DE JUAN MENDEZ. CONTESTO: EN LA CASA. PREGUNTADO: CUALES CONSIDERA, SON LAS
 CAUSAS DE LAS AGRESIONES. CONTESTO: PORQUE ES UNA PERSONA RESENTIDA Y MUY
 AGRESIVA. PREGUNTADO: FRENTE A LA VIOLENCIA USTED HA RESPONDIDO CON SUMISIÓN,
 EVITACIÓN, AGRESIÓN VERBAL, AGRESIÓN FÍSICA O AMENAZAS. CONTESTO: CON SUMISIÓN Y
 EVITACIÓN. PREGUNTADO: DÍGANOS SI SABE SI JUAN MENDEZ TIENE O SUELE LLEVAR ALGÚN
 ARMA O HA UTILIZADO ALGÚN ARMA U OBJETO PARA AGREDIRLA Y/O AMENAZARLA. CONTESTO:
 EN ALGUNAS OCASIONES MANTIENE CON ARMA BLANCA. PREGUNTADO: DÍGANOS SI USTED
 TIENE CONOCIMIENTO SI JUAN MENDEZ TIENE O HA TENIDO PROBLEMAS LEGALES. CONTESTO:
 NO SEÑOR. PREGUNTADO: DÍGANOS SI JUAN MENDEZ HA AGREDIDO A OTRO MIEMBRO DE SU
 NÚCLEO FAMILIAR. CONTESTO: NO. PREGUNTADO: DÍGANOS QUE PERSONAS FUERON TESTIGOS
 DE LOS HECHOS. CONTESTO: NADIE. PREGUNTADO: QUE PRETENDE USTED CON LA DENUNCIA
 INSTAURADA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. CONTESTO: PRETENDO QUE SE CUMPLA LA LEY YA
 QUE ESTE SEÑOR A VIOLADO LA MEDIDA DE PROTECCIÓN QUE TENGO ACTUALMENTE Y QUE SE
 VAYA DE LA CASA MIENTRAS YO CONSIGO UN EMPLEO O LUGAR EN DONDE VIVIR. PREGUNTADO:
 DÍGANOS SI USTED CUENTA CON ALGUNA MEDIDA DE PROTECCIÓN, DE SER ASÍ, QUÉ COMISARÍA
 Y BAJO QUÉ NÚMERO DE RUG. CONTESTO: SÍ SEÑOR. PREGUNTADO: USTED HA RECIBIDO ALGÚN
 TIPO DE ATENCIÓN MÉDICA POR ESTA PROBLEMÁTICA. CONTESTO: SÍ SEÑOR. PREGUNTADO:
 USTED HA RECIBIDO ALGÚN TIPO DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA O PSIQUIÁTRICA CON RELACIÓN A
 ESTA SITUACIÓN. CONTESTO: NO SEÑOR. PREGUNTADO: INFORME AL DESPACHO SI DEBIDO A
 ESTA SITUACION USTED HA TENIDO PENSAMIENTOS PERSISTENTES O RECURRENTES AL
 SUICIDIO. CONTESTO: SÍ SEÑOR. PREGUNTADO: INFORME AL DESPACHO SI USTED, ESTARÍA
 DISPUESTO EN DECLARAR EN JUICIO EN CONTRA DE JUAN MENDEZ. CONTESTO: SÍ.
 PREGUNTADO: USTED CUENTA CON ELEMENTOS QUE SIRVAN DE PRUEBA, TALES COMO:
 GRABACIONES MAGNETOFÓNICAS, FOTOGRAFÍAS, VIDEOS. CONTESTO: SÍ SEÑOR. PREGUNTADO:
 INFORME AL DESPACHO SI PARA LA FECHA DE LOS HECHOS USTED CONVIVIA CON JUAN MENDEZ.
 CONTESTO: SI SEÑOR. PREGUNTADO: INFORME AL DESPACHO SI USTED DEPENDE
 ECONÓMICAMENTE DE JUAN MENDEZ. CONTESTO: NO SEÑOR. PREGUNTADO: MANIFIESTE SI
 TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR O CORREGIR A LA PRESENTE DENUNCIA. CONTESTO: NO SEÑOR.
 SIENDO OTRO EL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA DE LA DENUNCIA SE LEE Y SE FIRMA POR
 QUIENES EN ELLA INTERVINIERON. SE OBSERVÓ LO DE LEY. NOTA: SE LE EXPLICA AL NADA MÁS
 DENUNCIANTE QUE SU DENUNCIA LA PUEDE CONSULTAR EN EL SIGUIENTE LA PAGINA POR
 INTERNET CONSULTA PROCESOS FISCALIA, CON EL FIN DE QUE TENGA CONOCIMIENTO, QUE
 FISCAL FUE ASIGNADO PARA SU CASO Y LE HAGA EL RESPECTIVO SEGUIMIENTO.

FRYDY MENDEZ 1

79,058 399,3714

Firma del Denunciante

Firma de Quién Recibe la Denuncia

DIEGO FERNANDO CONTRERAS



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD CENTRO DE ATENCIÓN PENAL INTEGRAL A VÍCTIMAS

DIRECCIÓN: Av Calle 19 27-09 PISO 2. BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 5702000 Ext. 17704 / 17703

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: CAPIV-DRBO-00294-2021

CIUDAD Y FECHA: BOGOTÁ D.C., 11 de marzo de 2021
OFICIO PETITORIO: No. - 2021-03-11. Ref: Noticia criminal 110016099069202101291 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: DIEGO FERNANDO CONTRERAS SUAREZ
CAF
AUTORIDAD DESTINATARIA: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIEGO FERNANDO CONTRERAS SUAREZ
CAF
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CALLE 19 NO. 27-09
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
NOMBRE EXAMINADO: FREDDY MENDEZ DIAZ
IDENTIFICACIÓN: CC 79058399
EDAD REFERIDA: 50 años
ASUNTO: Lesiones / Violencia entre otros familiares

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinado hoy jueves 11 de marzo de 2021 a las 11:48 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

RELATO DE LOS HECHOS:

El examinado refiere que " mi hijo ayer entra las 8:30 y las 9:30 de la noche en el apartamento, estábamos discutiendo con mi espos porque estamos en proceso de divorcio, yo saco el telefono varias veces para grabar a la terecera ve decido grabar mi esposa me lo intenta rapar y entonces me dirijo hacia la puerta y mi esposo y mi hijo menor se dirigen detras mio y mi hijo mayor se queda atras y estoy abriendo la puerta y me cae un derecho en la nariz y me alcanza a torcer las gafas de mi hijo mayor Juan Sebastian (18 años) yo alcanzó a sangrar un poco de la nariz y salgo descalzo a buscar ayuda porque tengo una medida restrictiva" NOTA: Nos encontramos en contingencia PANDEMIA COVID 19. Actualmente en fase de aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

ANTECEDENTES: Médico legales: 2020. Patológicos: miopia astigmatismo lumbalgia crónica . Quirúrgicos: vasectomía . Traumáticos: trauma corneal por lente rigido hace mas de 25 años en ojo derecho . Hospitalarios: no .

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Elementos de protección Personal contingencia Covid 19, y lavado de manos previo según lineamiento OMS. Buen estado general, Ingresa por sus propios medios, sin

ADRIANA MARCELA SANCHEZ OTERO
PROFESIONAL ESPECIALISTA FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

limitación funcional; orientado en persona, tiempo y lugar. Lenguaje sin alteraciones.

Descripción de hallazgos

- Cara, cabeza, cuello: sin huella externa de lesión. tabique nasal con vertientes firmes ^{igo} _{st} crepitos no edema, ventilación normal. a nivel de vertiente nasal izquierda en la zona de apoyo de las gafas hay una pequeña dermatosis con descamación y pigmentación Subepidérmica plana irregular rojiza de 0.2x0.1 cm no asociable a trauma reciente, resto de segmentos sin hallazgos adecuada apertura oral

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

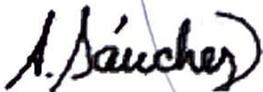
No existen huellas externas de lesión reciente al momento del examen que permitan fundamentar una incapacidad médico legal.

SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES

Medida de protección para prevenir nuevos eventos de violencia. Orientación e intervención psicosocial para resolución de conflicto familiar. Valoración a través de su entidad de salud para manejo de la dermatosis detectada.

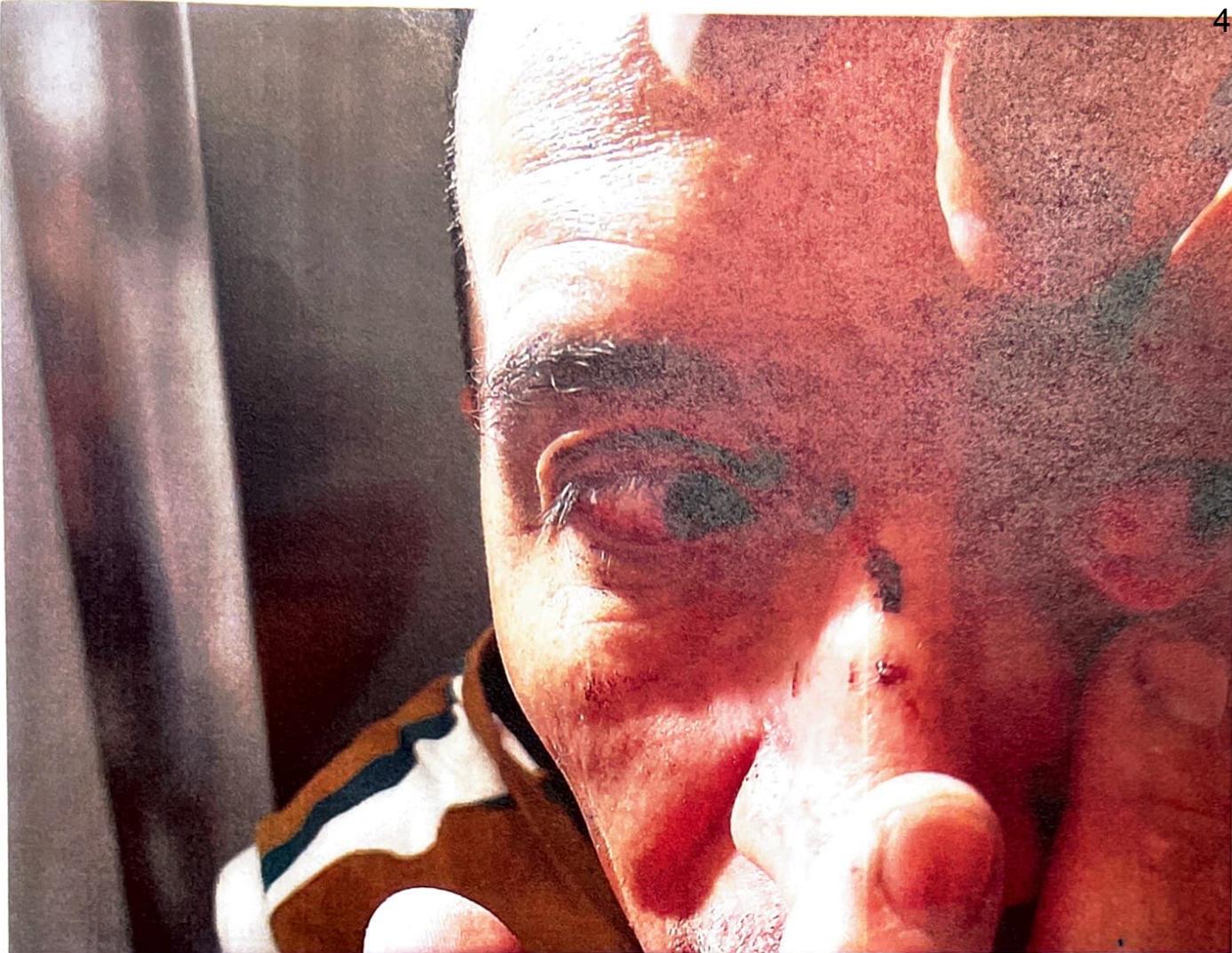
Se entrega original del informe pericial realizado como lo solicita en su oficio petitorio, para que sea entregado en su despacho, una copia reposa en nuestros archivos

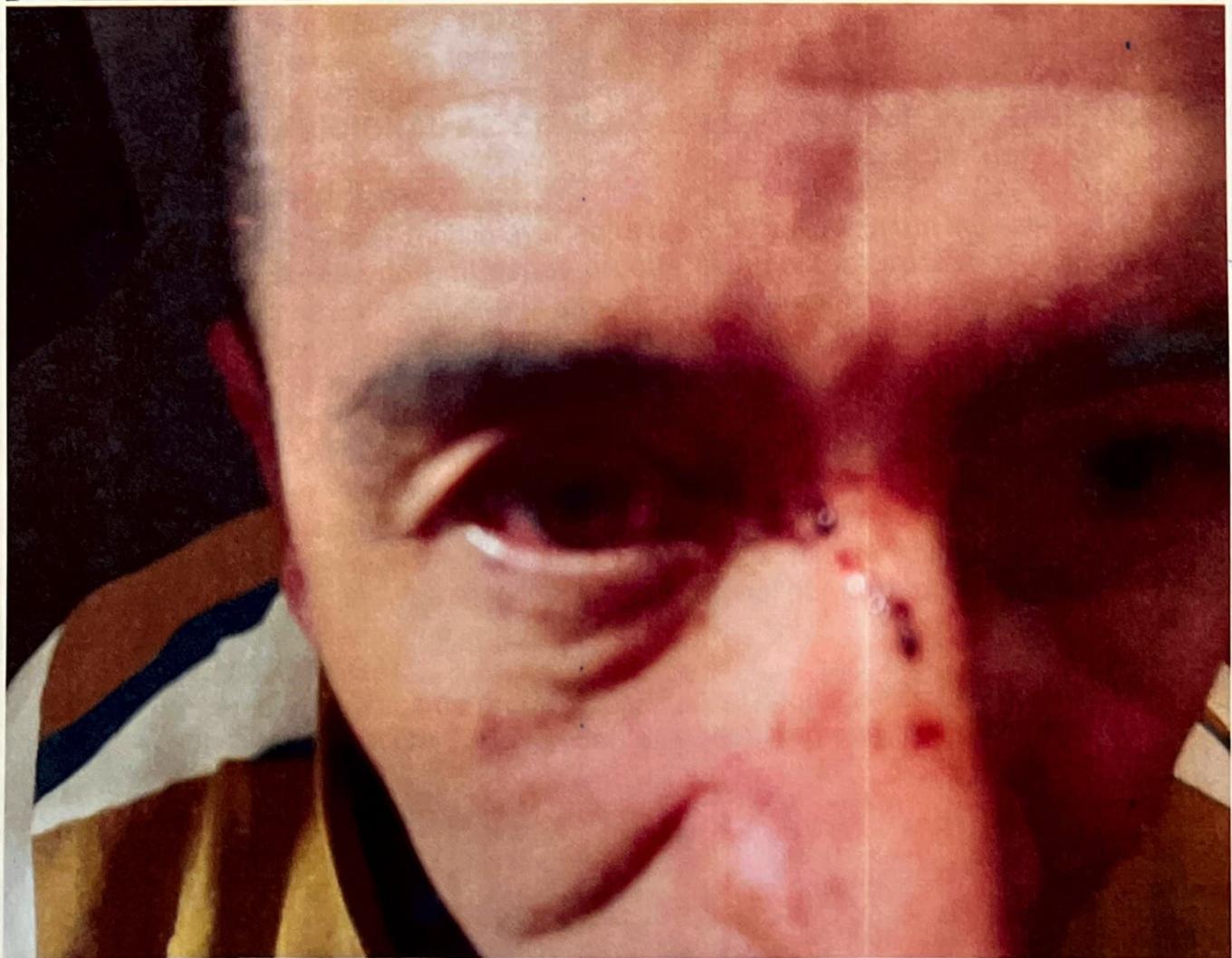
Atentamente,



ADRIANA MARCELA SANCHEZ OTERO
PROFESIONAL ESPECIALISTA FORENSE

NOTA: Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral.







SEGURIDAD IMPERIO LTDA.

Vigilancia y Seguridad Privada Fija y Móvil

NIT: 830.080.581-0

Carrera 27C No. 71B - 45 Bogotá, D.C. •
PBX: 742 49 54 - 742 4955 - 742 4956 - 606 88 86

REPORTE DIARIO DE NOVEDADES



Certificado
No. COLBOG00699-1-1



40641

FECHA: 11 03 2021 HORA: 02:14

PUESTO: Dinamita SITIO DE LA NOVEDAD: APTO 305 TORREG

CLASE DE NOVEDAD: Siendo las 20:34. DIA 10 03 2021. El Sr
Fredy Mendez Propietario de FG. 305 Ingresó con 2
patrulleros Co: Fontanar. Luis Matig y Esneider. Forenó
(Chales). 699746 - 698.505. Suben al apto. —

ACCIÓN TOMADA: 21:00. El Sr. Fredy sale con el caja grande y
la bicicleta, pide favor se lo deje en Visitantes, no
tiene cadena. y solo él la puede retirar. —

GUARDA: Coord. Sr. Martinez
Firma, Posfirma, identificación
VIGILADO: "Supervigilancia Res. 002633 del 15/07/2008"

SUPERVISOR: [Signature]
Firma, Posfirma, identificación

| | | | | | | | |
|----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|------|----|----|-------------|----------------|---------------|
|  | PROCESO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN | | | | | | Código |
| | FORMATO SOLICITUD DE MEDIDA PREVENTIVA DE SEGURIDAD POLICÍA NACIONAL | | | | | | FGN-MP01-F-30 |
| | Fecha emisión | 2019 | 11 | 27 | Versión: 01 | Página: 1 de 2 | |

| | | | |
|------------------|------------------------|-----------|------------|
| Ciudad/Municipio | BOGOTA | Fecha | 11/03/2021 |
| Sede/Despacho: | CAF | | |
| Dirección: | CALLE 19 # 27 - 09 | Teléfono: | |
| No. Consecutivo | 1100160990692021-01291 | | |

Número de Noticia Criminal

| | | | | | |
|-----------|------------|-----------|------------------|-------------|--------------|
| 11 | 001 | 60 | 99069 | 2021 | 01291 |
| Dpto. | Municipio | Entidad | Unidad Receptora | Año | Consecutivo |

| | |
|----------------------------|-----------------|
| Delito | Artículo |
| 1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR | 229. C.P. |

| |
|----------------------------------------------------------|
| Resultado de Formato de Identificación del Riesgo |
| |

Señores

ESTACION DE POLICIA.
POLICIA NACIONAL
Ciudad BOGOTA D.C

De conformidad con lo señalado en el preámbulo y los artículos 1, 2, 13, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política en concordancia con lo destacado en los artículos 11, 132, 133, 136 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), normatividad que establece la adopción de medidas necesarias para la **atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar**. Considerando que los hechos manifestados constituyen comportamientos contrarios a la convivencia, cuya competencia es de tipo policivo, por tratarse de situaciones de convivencia ciudadana conforme lo establece en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, atentamente se remite a:

| | | | |
|------------------------------|---------------------------------|------------|------------|
| Nombres y Apellidos: | FREDDY MENDEZ DIAZ | | |
| Documento de Identificación: | 79.058.399 | Edad: | 50 AÑOS |
| Dirección: | CALLE 151 NO 109 A -83, TORRE 6 | Teléfono: | 3118592812 |
| Barrio: | TIBABUYES | Localidad: | SUBA |

| | | | | | | | |
|--------------|---|-------------|--|------------|--|---------------|-------|
| Estado Civil | | | | | | | |
| Casado | X | Soltero | | Divorciado | | Unión libre | Viudo |
| Ocupación | | | | | | | |
| Empleado | | Desempleado | | Hogar | | Independiente | |

Quien manifiesta que:

Está siendo víctima de comportamientos contrarios a la convivencia, que afectan y perturban su seguridad y tranquilidad, por tratarse de:

- Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas con (escándalos, insultos, ofensas otros).
- Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio (agresiones verbales con palabras intimidantes).
- Por persecuciones, seguimientos, hostigamientos en (su residencia, lugar de trabajo otros lugares públicos o privados).
- Sonidos o ruidos de actividades que perturban la tranquilidad.
- Por cualquier otra actividad que perturbe la tranquilidad y seguridad de la persona que se considere contraria a la convivencia según la Ley 1801 de 2016.



FORMATO SOLICITUD DE MEDIDA PREVENTIVA DE SEGURIDAD POLICÍA NACIONAL

Código

FGN-MP01-F-30

Fecha emisión

2019

11

27

Versión: 01

Página: 2 de 2

Realizados por (*expareja sentimental, hijo(a), hermano(a), entre hermanos o entre personas sin vínculos, como vecinos, grupos, barras, tribus urbanas etc.*) Señor(a) JUAN SEBASTIÁN MÉNDEZ ARIAS CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 1001299372. DE BOGOTA que se puede ubicar en la dirección CALLE 151 NO 109 A -83, TORRE 6, APARTAMENTO 305, BARRIO TIBABUYES, LOCALIDAD DE SUBA. Por el motivo de:

- Término de una Relación sentimental (*por posibles celos o infidelidades, o mala comunicación entre exparejas con hijos de por medio otros*).
- Actividades que generan ruidos o sonidos, que perturban la armonía de otros.
- Por mala convivencia en familia.
- Por incumplimiento a obligaciones civiles, (*contratos, arrendamiento, letras de cambio, obras, entrega de trabajo*).
- Por Cobro o pago de deuda, (*préstamos personales, cobro de recibos de servicio público, cobros de arrendamiento otros*).
- Otro. _____

Solicitamos amablemente las actuaciones realizadas sean informadas al despacho al cual fue asignada esta noticia criminal, para lo cual puede ingresar a www.fiscalia.gov.co/ servicio ciudadano/ consulta/ consulta el estado de su denuncia.

Atentamente,

Firma:

Nombre: DIEGO FERNANDO CONTRERAS SUAREZ

Cargo: Investigador Criminal



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE
FAMILIA

"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

CENTRO DE ATENCION PENAL INTEGRAL A

VICTIMAS CAPIV - PALOQUEMAO

Avenida 19 # 27-09 Piso 3° Tel: 5188471 EXT. 4100-
4132

INCIDENTE MEDIDA DE PROTECCION No. 1634-20 DR. G.A.M.G.

NOTIFICACION PERSONAL Y/O POR AVISO A:

FREDDY MENDEZ DIAZ

CALLE 69 B NO.70-86 BARRIO PALOBLANCO - ENGATIVA

El suscrito Secretario de turno de la Comisaría de Familia CAPIV, por el presente AVISO, notifica al(la)(los) señor(a)(es) FREDDY MENDEZ DIAZ, de la audiencia de fecha 16 de Marzo de 2021, mediante la cual se señaló fecha y hora para trámite y fallo **correspondiente en el incidente de medida de protección del asunto,** iniciado a su favor y en contra de **JUAN SEBASTIAN MENDEZ ARIAS,** la cual se programó para el día **QUINCE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS SIETE DE LA MAÑANA. ANEXO COPIA DE LA AUDIENCIA REFERIDA**

Se le hace saber igualmente que el día de la audiencia deberá presentar las pruebas documentales que pretenda hacer valer, así como a las personas que vayan a rendir testimonio o versión libre si son menores de edad, con su respectivo documento de identidad.

FAVOR DISPONER DE UN MINIMO DE 2 A 3 HORAS PARA EL DIA Y HORA DE LA AUDIENCIA.

Para efectos de notificar al incidentante señor FREDDY MENDEZ DIAZ, SE FIJA EL PRESENTE AVISO A LA ENTRADA DE INGRESO DEL INMUEBLE.


EDWIN YESID HERNANDEZ AVILA
Secretario de turno



COMISARIA DE FAMILIA CAPIV

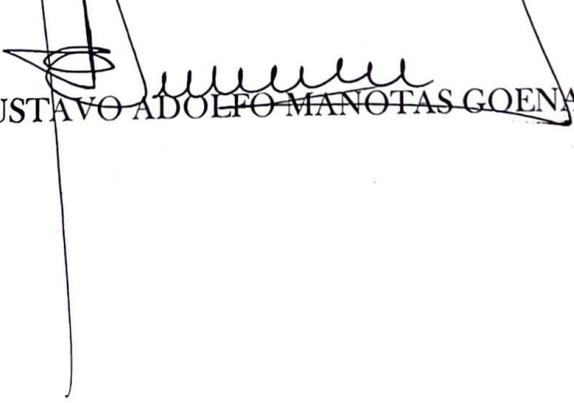
AUDIENCIA SOBRE SOLICITUD DE INCUMPLIMIENTO MEDIDA DE PROTECCIÓN DE CONFORMIDAD CON LO PRECEPTUADO EN LA LEY 294 DE 1996, REFORMADA PARCIALMENTE POR LA LEY 575 DE 2000.

En Bogotá, DC., a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), siendo el día y hora señalados para llevar a efecto la Audiencia de que trata la Ley 575 de 2000, en este estado de la diligencia se verifica que el señor JUAN SEBASTIAN MENDEZ ARIAS, no fue notificado de la fecha y hora de la precitada audiencia de fallo y en consecuencia suspéndase la misma a fin de no violarle ningún derecho.

Independientemente el señor FREDDY MENDEZ DIAZ, presentó un nuevo escrito de incumplimiento, por lo tanto avóquese el conocimiento del mismo y cítese a las partes por secretaría a audiencia de fallo dentro del primer incumplimiento, como para iniciar lo referente al presunto segundo incumplimiento, asígneseles como fecha para celebrar las audiencias para el día 15 de abril de 2021 a las 7:00 en que por libro estén asignándose las citas. Téngase en cuenta que la dirección del señor FREDDY MENDES DIAZ, es la Calle 69 B No. 70 - 86 Barrio Palo Blanco - Engativa, teléfono 311-8592812, correo electrónico freddymd7@gmail.com. Y la dirección del incidentado es Calle 151 No. 109 A - 83 Torre 6 Apto. 305 Barrio Suba Tibabuyes, JUAN SEBASTIAN MENDEZ ARIAS, correo juansep3@live.com.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma como aparece por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada en todas sus partes

El Comisario,


GUSTAVO ADOLFO MANOTAS GOENAGA



Calle 18 No. 8 - 41
 (601) 758 7864
 301 560 6579
 300 443 7464
 Bogotá D.C. - Col.

distrioptica_mundovisual
 distriopticamundov@gmail.com

Fecha de Entrega 26 10 22

Tel. / Cel.: 3118542812

RECETARIO

Nombre Paciente: Freddy Alvarado Diaz

R: // Paciente asiste para valoración por optometría.

Hallazgos:

AV CC VP OD 20/1000
 OR 20/800

VP.
 20 cws.
 0.75w AO

AV CC USO

OD. 20/50 - VP 0.75 20
 OR 20/50 - AO. cws

AV CC. Normal.

OD - 750-500x155 20/70 - 1
 OR - 450-725x15 20/40 - 1

VP 35 cws. 1.25w AO

Dx: Miopía - Astigmatismo

Observación: Uso
 corrección óptica
 Permanente, control 1 año.

Dra. Adriana Saldarriaga
 Optómetra F.U.A.A.
 R.P. 39799967



INFORME PSICOLÓGICO

VALORACION DEL PROCESO DESARROLLADO:

Identificación del paciente:

Nombre: Diana Yaneth Arias López

Fecha de Nacimiento: 30 de enero de 1973.

Edad: 49 años

Estado civil: Casada

Motivo de consulta y/o asesoría:

Dificultades en la comunicación y relación con esposo e hijos.

Aspectos familiares y/o de pareja:

Convive con su esposo hace 23 años y dos hijos adolescentes de 19 y 18 años de edad.

Adulta 49 años de edad, en etapa laboral, docente de profesión.

Impresión Diagnóstica:

Actualmente, se percibe a una adulta con dificultades para experimentar emociones positivas en la interacción con su esposo e hijos, además de insatisfacción general en varias áreas de su vida.

Se muestra triste, angustiada y preocupada frente a su situación familiar.

Dificultad para asimilar y responder de forma adecuada a las conductas disruptivas que le propone actualmente su hijo mayor y las dificultades de comunicación con su esposo.

Tratamiento farmacológico:

Sin tratamiento actual





CONSIDERACIONES GENERALES

Diana Yaneth, solicitó asesoría psicológica el 15 de agosto de 2020, en medio de una crisis familiar y nuevamente el día 19 de agosto del mismo año.

Durante las dos sesiones, se percibieron fallas en la jerarquía y el orden familiar, dificultades en la comunicación entre los integrantes de la familia y especialmente entre la pareja.

Respuesta de la paciente y/o logros obtenidos:

Diana Yaneth, incrementa la verbalización de asuntos no dichos y reconoce la importancia para los vínculos, aclara, resignifica y avanza en la expresión adecuada de sentimientos.

Recomendaciones y/o remisiones dadas a la paciente:

Realizar un proceso psicoterapéutico riguroso y constante, con el fin de ir encontrando sentidos y resignificando sus experiencias de vida, mientras rectifica a partir de palabras necesarias las situaciones de su vida diaria.

OBSERVACIONES:

Sesiones Canceladas:0

Sesiones No asistidas:0

Sesiones Asistidas:2

Numero de citas Realizadas: 2

Indicador Logrado:

Reconocimiento y comprensión de la dinámica familiar y los roles que desempeñan cada uno de sus integrantes.

Andrea Paulina Arango Sanín
Psicóloga - Mag. Clínica Psicológica
Universidad CES
Registro: 5-0702-13





INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA SEDE CENTRAL

DIRECCIÓN: Calle 7 A No. 12 A 51 piso 2. BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 4069977 EXT.1211 - 1212

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: UBSC-DRBO-09665-2020

CIUDAD Y FECHA: **BOGOTÁ D.C., 20 de noviembre de 2020**
OFICIO PETITORIO: No. SIN - 2020-11-20. Ref: Noticia criminal 110016000021202050656 -
AUTORIDAD SOLICITANTE: ANDRES RODRIGUEZ RINCON
CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLÍVAR
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA: ANDRES RODRIGUEZ RINCON
CASA DE JUSTICIA CIUDAD BOLÍVAR
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AVENIDA CARACAS CALLE 51 SUR NO 7-74
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
NOMBRE EXAMINADO: **FREDDY MENDEZ DIAZ**
IDENTIFICACIÓN: CC 79058399
EDAD REFERIDA: 50 años
ASUNTO: Lesiones / Violencia entre otros familiares

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinado hoy viernes 20 de noviembre de 2020 a las 15:28 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

RELATO DE LOS HECHOS:

El examinado refiere que "Mis dos hijos me cogieron a puños la cabeza y la cara e intentaron lastimarme los ojos anoche."

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Descripción de hallazgos

- Organos de los sentidos: Equimosis reciente de aprox. 0.5 cm. de diámetro en mucosa labial superior izquierda, sin lesiones dentarias asociadas.
- Cara, cabeza, cuello: Excoriación lineal oblicua reciente de 2 cm. en piel cabelluda de la región parietal posteroexterna izquierda. Otra de aprox. 0.5 x 0.3 cm. en región temporal posterior izquierda. Edema y dolor a la palpación en región frontal izquierda. Herida irregular superficial reciente de aprox. 0.5 cm., con sangrado inactivo, en la parte interna del párpado superior derecho. Equimosis leve reciente en párpado inferior izquierdo. Hemorragia subconjuntival de

JORGE HERNANDO RUBIO BETANCOURT
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
Número único de informe: UBSC-DRBO-09665-2020

aprox. un 20% en ambos ojos, con visión conservada y reflejo fotomotor presente. en ambos ojos. Edema y dolor a la palpación en región mandibular derecha.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES:

Mecanismos traumáticos de lesión: Contundente; Corto contundente. **Incapacidad médico legal DEFINITIVA DOCE (12) DÍAS.** Sin secuelas médico legales al momento del examen.

Atentamente,



JORGE HERNANDO RUBIO BETANCOURT
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral.